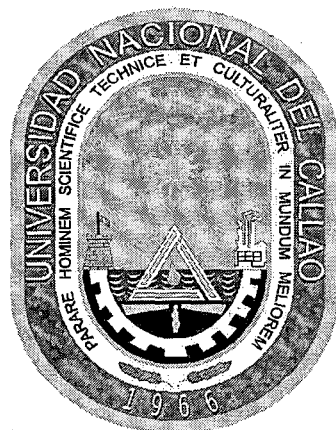


**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**



DIC 2015

**INFORME FINAL DEL**  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
**“INTELIGENCIA FINANCIERA Y EL LAVADO DE**  
**ACTIVOS EN EL PERU”**

**AUTOR: Mg. CPC. HUMBERTO TORDOYA ROMERO**

**Periodo de Ejecución (Del 01 de noviembre del 2013 al 31 de octubre  
del 2015)**

**(Resolución de aprobación N° 1036-2013-R)**

**Callao, 2015**

**PERÚ**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Teresa, que desde su descanso eterno sigue velando por toda la familia.

A mi esposa Lina, hijos Humberto y Johanna, nietos Sebastián y Nicolás Salvador por ser fuente permanente de cariño, estímulo e inspiración.

A mis hermanas Norma y Lourdes por su amor, apoyo y ejemplo.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive name, possibly starting with 'Lina' or 'Humberto'.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi guía y protector en cada momento de mi vida.

A la Universidad Nacional del Callao por haberme ayudado en la financiación del presente Informe de Investigación.

A la University of Münster de Alemania, por haberme dado la oportunidad de incrementar mis conocimientos y experiencias obtenidas tan anheladas.

A la Superintendencia de Banca y Seguro por haberme dado la oportunidad de incrementar mis conocimientos académicos y profesionales.



## I. INDICE

	PAGINA
I. INDICE	1
II. RESUMEN ABSTRACT	4
III. INTRODUCCION	6
IV. MARCO TEORICO	8
V. MATERIALES Y METODOS	59
VI. RESULTADOS	62
VII. DISCUSION	81
VIII.REFERENCIALES	86
IX. APENDICE	91
X. ANEXOS	97



## LISTA DE TABLAS

TABLA N° 01 MONTO INVOLUCRADO EN LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR DELITO PRECEDENTE-ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015	Página 69
TABLA N° 02 MONTO INVOLUCRADO EN LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR TIPOLOGÍA – ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015	70



## LISTA DE GRÁFICOS

	Página
GRÁFICO N° 01 NÚMERO DE REPORTAJES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RECIBIDOS ANUALMENTE	62
GRÁFICO N° 02 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO-ENERO DE 2007 DE 2015	63
GRÁFICO N° 03 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO-ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015	64
GRÁFICO N° 04 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)	65
GRÁFICO N° 05 NÚMERO DE COMUNICACIONES (REMITIDAS ANUALMENTE – ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015)	66
GRÁFICO N° 06 NÚMERO DE COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA NACIONAL Y CON VALOR PROBATORIO REMITIDOS ANUALMENTE	67
GRÁFICO N° 07 COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA AL EXTERIOR	68
GRÁFICO N° 08 PROCESOS DE SUPERVISION INSITU Y EXTRASITU	71
GRÁFICO N° 09 VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN REALIZADAS POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO – ENERO DE 2008 A JUNIO DE 2015	72
GRÁFICO N° 10 VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN – PARTICIPACIÓN POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO – ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015	73
GRÁFICO N° 11 VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN – PARTICIPACIÓN POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)	74
GRÁFICO N° 12 VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN REALIZADAS POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA – ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015	75
GRÁFICO N° 13 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – JULIO DE 2011 A JUNIO DE 2015	76
GRÁFICO N° 14 NÚMERO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO VIGENTES AL CIERRE DE CADA AÑO	77
GRÁFICO N° 15 OFICIALES DE CUMPLIMIENTO POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO	78
GRÁFICO N° 16 OFICIALES DE CUMPLIMIENTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)	79
GRÁFICO N° 17 CAPACITACIONES Y PERSONAS CAPACITADAS SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT	80
GRAFICO N° 18 ¿CONSIDERA USTED QUE LA NORMATIVA VIGENTE SON EFECTIVAS PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS?	94
GRAFICO N° 19 ¿CONSIDERA QUE HAN IMPLEMENTADO LAS POLÍTICAS Y DIRECTIVAS NECESARIAS PARA UN ADECUADO SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS?	95
GRAFICO N° 20 ¿CON QUE FRECUENCIA CAPACITA AL PERSONAL DE LA SOBRE LAS POLITICAS Y DIRECTIVAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN CONRA EL LAVADO DE ACTIVOS?	96

## II. RESUMEN

El delito de lavado de activos consiste en disfrazar ingresos de origen ilícito a través de una serie de actividades en un ingreso aparentemente legal e incorporarlo al sistema económico; para posteriormente usarlo en actividades delictivas. Esta investigación se plantea el objetivo de demostrar que el delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera, el Mercado Financiero y la Economía Nacional.

El lavado de dinero se desarrolla en las siguientes etapas: Colocación, Intercalación e Integración. Entre los tipos de lavado más resaltantes tenemos: Empresas de transferencias de fondos, ocultamiento bajo negocios lícitos, utilización de cuentas de terceros, créditos ficticios, sobrefacturación de exportaciones, estructurar, o hacer "trabajo de pitufo" o "trabajo de Hormiga", negocio o empresa de fachada; entre otros.

Los paraísos fiscales son considerados como uno de los medios para colocar una serie de fondos fuera del alcance de las investigaciones. Entre ellos tenemos: Las Islas Caimán, Barbadas, Islas Bahamas, etc.

Nuestro país ha sido influenciado por el narcotráfico y las ganancias que provienen de él. La comercialización de los dólares que aporta el narcotráfico a la vida nacional, distorsionan la contabilidad del Estado, contribuyendo a incrementar el proceso inflacionario del país y produciéndose en los bancos mucha más liquidez de toda la prevista por la autoridades monetarias gubernamentales. La presencia del lavado de activos en el Perú tiene consecuencias como la pérdida de control político económico, distorsión económica e inestabilidad, riesgo de reputación y riesgos sociales.

## ABSTRACT

The crime of money laundering is to disguise proceeds of illicit origin through a series of activities in a seemingly legal entry and incorporate the economic system; for later use in criminal activities. This research aimed to prove that the crime of money laundering in Peru affects the Financial Intelligence, Financial Markets and the National Economy arises.

Money laundering takes place in the following stages: Placement, Collation and Integration. Among the most outstanding wash types are: money transfer companies, concealment under legitimate business, using third-party accounts, fictitious credits, over-invoicing of exports, structure, or to "work Smurf" or "ant work, business or front company, among others.

Tax havens are considered as one of the means to put a number of funds away from research. Among them are: Cayman Islands, Barbadas, Bahamas, etc.

Our country has had influence with drug trafficking and the profits that come from it. The marketing of dollars provided by the drug trade into national life, distort accounting State, helping to increase inflation in the country and produced far more liquidity banks of all prescribed by government monetary authorities.

The presence of money laundering in Peru has consequences such as loss of economic political control, economic distortion and instability, risk of social risks reputation.





### III. INTRODUCCION

El delito de lavado de activos puede definirse como la transformación de un ingreso de origen ilícito a través de una serie de actividades para convertirlo en un ingreso aparentemente legal e incorporarlo al sistema económico legal; para luego utilizar estos recursos nuevamente en actividades delictivas. Los lavadores de dinero manipulan sus ganancias ilícitas para encubrir su verdadera naturaleza, origen y ubicación con el objetivo final de integrar estas ganancias en la economía legítima. El delito de Lavado de Activos se encuentra vinculado estrechamente a la criminalidad organizada nacional e internacional; convirtiéndose en un fenómeno que afecta los aspectos económicos y financieros del Estado, está relacionado estrechamente con el tráfico de drogas, contrabando, corrupción, crímenes, prostitución, extorsión, terrorismo, etc.

A través del desarrollo de esta investigación se plantea el objetivo de demostrar que el delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera, el Mercado Financiero y la Economía Nacional.

Muchos países con el objetivo de hacerle frente al blanqueo de capitales y combatir este crimen económico y financiero ha creado y desarrollado instrumentos legales que sirvan para enfrentarlo y posteriormente erradicarlo; ya que con su presencia termina vulnerando la administración pública, la económica, el sistema financiero y a la sociedad misma. Una de estas alternativas de lucha la constituye la creación de Las Unidades de Inteligencia Financiera que surgen frente a la necesidad de combatir el Lavado de Activos como un medio de lucha contra la delincuencia organizada. Estas unidades desempeñan un papel importante en las investigaciones por lavado de activos cumpliendo una función técnica en los reportes de operaciones sospechosas que remiten los sujetos obligados.



La presencia del lavado de activos en el Perú tiene como consecuencias la pérdida de control político y económico, generación de ganancias ilícitas que empequeñecen los presupuestos gubernamentales, afectando la moneda y las tasas de interés, se produce una distorsión e inestabilidad económica afectándose el riesgo de reputación y riesgos sociales.

Por lo expuesto, considero que el desarrollo de este trabajo de investigación permitirá contribuir al conocimiento del acto delictivo del lavado de activos, sus causas y consecuencias para el desarrollo económico y social.



## IV. MARCO TEÓRICO

### 4.1 Antecedentes de investigación

4.1.1 RAMÍREZ P. Ingmar ET. AL **Estudio y propuesta para implantar una Unidad de Inteligencia Financiera en Venezuela.** Tesis de Pregrado. 2000 El impacto social de esta investigación y de la implantación de UIF en Venezuela es difícil de evaluar, al igual que ha ocurrido con otras experiencias en el resto del mundo, más aún con el cambiante ambiente político en que se encuentra inmerso actualmente el país.

Lo que sí se puede establecer es que Venezuela ha implementado recientemente una serie de medidas para controlar la legitimación de capitales; algunas de ellas efectivas como lo son las de tipo financiero, principalmente apoyadas por la banca y sus gerentes, y otras que solo se quedan en la parte normativa como el rendimiento de cuentas sobre operaciones en los registros públicos de la adquisición de bienes inmuebles, que reposan en enormes cantidades de papel en las oficinas de la CONACUID sin ningún tipo de análisis o procesamiento.

Las UIF en diversas ubicaciones en el mundo, han logrado junto con las herramientas tecnológicas desplazar muchas de las operaciones para legitimar capitales a los denominados paraísos fiscales, donde no son controladas. Está claro que su efectividad va más relacionada a un valor agregado que a resultados objetivos directos. El impacto social de este tipo de unidades puede ser beneficioso por el solo hecho de su creación y divulgación, creando una atmósfera de control y confianza del sector financiero, como es el caso de la implantación del SENIAT en Venezuela, donde su sola creación y publicidad sobre el control que ésta tendría logró incrementar la recaudación fiscal y legalización de empresas acostumbradas a evadir dichas obligaciones.

Ahora si este tipo de unidades solo demuestran buenas intenciones y el control en el incumplimiento de las obligaciones continúa o es evadido con nuevas estrategias, este impacto sobre la sociedad caerá rápidamente.

**4.1.2 ANDRÉS BELTRÁN Diego ET. AL. Paraíso financiero y Lavado de Activos: Análisis en derecho comparado.** Tesis de Pregrado. 2002 Los paraísos fiscales han sido objeto de críticas por parte de los países y organismos internacionales que propenden en la lucha contra el crimen organizado y más específicamente contra sus finanzas y el Lavado de Activos de origen ilícito, no hay consenso mundial de si estos territorios son realmente tan nocivos como se les pretende hacer ver.

**4.1.3 FLORES AVALOS Gerardo Daniel ET. AL. Modelo de seguridad para la prevención del Lavado de Activos.** 2010: Se planteó con éxito un modelo de seguridad que en conjunto con tecnologías de información y mejores prácticas, coadyuven en la prevención del lavado de dinero, así como los objetivos específicos, los cuales permiten identificar que es y cómo se lleva a cabo el lavado de dinero en el sector financiero.

**4.1.4 GONZÁLEZ CARRIÓN Raúl Agustín. Matriz de evaluación a la dimensión y control de los factores críticos de riesgo referente a la prevención de lavado de activos en una entidad del sistema financiero.** Tesis de Pregrado. 2010. Como se puede demostrar cuantificablemente, la oficialía de cumplimiento en el periodo 2009, no acató las disposiciones constantes emitidas mediante oficios de la SBI. El porcentaje del 5% de cumplimiento en la componente de control CAPACITACIÓN es causa del descuido de los máximos representantes de la institución ya que mediante oficio señalan que durante el 2009 no se ha realizado programas de capacitación. La herramienta de gestión, según sea el caso, es un lineamiento para monitorear o evaluar más no certifica que al implementarlo sea eficaz en las labores

cotidianas. La efectividad va relacionada de la interacción de las diferentes áreas de la entidad financiera.

La herramienta de gestión, según sea el caso, es un lineamiento para monitorear o evaluar más no certifica que al implementarlo sea eficaz en las labores cotidianas. La efectividad va relacionada de la interacción de las diferentes áreas de la entidad financiera.

**4.1.5 ZAMBRANO PASQUEL Alfonso. Lavado de Activos aproximaciones desde la imputación objetiva y la autoría mediata.** 2010: El precedente para el delito de Lavado de Activos estuvo en la ley de drogas (de sustancias estupefacientes y psicotrópicas), habiendo conocido en nuestra realidad más de un caso en que se procesaban a ciudadanos a quienes se les imputaban algunas de las diferentes formas previstas, bajo la acusación de tráfico de estupefacientes, tenencia, asociación ilícita, testaferrismo, corretaje, etc., y se llegaban a iniciar procesos por Lavado de Activos o eran tratados en el mismo proceso como delitos conexos, sin importar el precedente. Destacamos que en más de un caso el sujeto o sujetos eran imputados por Lavado de Activos siendo igualmente procesados por cualquiera otra de las formas previstas en la ley de drogas. Cuando se trata de otros delitos y tomando en cuenta que el delito previo puede ser cualquiera sin estar sujeto a delitos previamente señalados, pensamos por ejemplo en delitos como los de contrabando en que quien se beneficia con la defraudación aduanera luego va a lavar esos activos para tratar de darle apariencia de licitud, y aunque el proceso puede demorar la finalidad es la de blanquearlos o lavarlos. En muchos casos el sujeto que se dedica al delito previo o precedente como el de drogas o el gran contrabandista o defraudador, o el que comete peculado abusando de los dineros o bienes públicos que le han sido entregados en razón del ejercicio del cargo, es el que posteriormente va a tratar de lavar activos que tiene un origen maculado, y puede ser procesado sin ningún obstáculo o presupuesto de procedencia que limite el ejercicio de la acción penal.

**4.1.6. ROSADO SAMOS, Víctor Hermilio. Consecuencias en el desenvolvimiento de la actividad de la empresa cuando la autoridad dispone la medida de inmovilización de sus cuentas bancarias como resultado de la investigación de un delito.** Tesis de Postgrado. 2012. El bloqueo o inmovilización de cuentas bancarias es una medida cautelar real dictada por la autoridad jurisdiccional para preservar el cuerpo del delito y retener las ganancias del mismo. La Ley N° 27379 – Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares sólo tiene circunscripción en dicha etapa, otorgando al Fiscal solicitar al Juez Penal la imposición de medidas limitativas de derechos entre las que se encuentra el bloqueo de cuentas bancarias. El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio de 2004) establece que el Juez puede proceder a la inmovilización de las cuentas tanto de titularidad del procesado o de terceros. Para la determinación de la medida se requiere necesariamente la motivación suficiente y la pertinencia. La autoridad comúnmente toma la decisión de embargar con fines de persecución del delito y por el peligro en la demora; es decir, invocar la urgencia de decretar la medida para evitar un daño irreparable ocasionado por el tiempo en que transcurrirá la investigación del hecho, evitando su desaparición.

**4.1.7. VERA VARCARCEL Jorge. Autoría y participación en las sentencias de Lavados de Activos en la corte Superior de Justicia de Ucayali años 2009 al 2013.** la delimitación de las figuras de autoría y participación en los hechos delictivos puede resultar complicada en muchas ocasiones, pero, la dificultad se multiplica exponencialmente al momento de imputar responsabilidad a miembros de organizaciones criminales, las cuales están inexorablemente ligadas al delito de Lavado de Activos, sean del tipo que sean, pueden ser organizaciones ligadas al narcotráfico, terrorismo, trata de personas y otros, inclusive la delincuencia empresarial o las ligadas a delitos contra la administración pública, donde resulta esencial la determinación de la responsabilidad de los dirigentes o superiores de la

organización por los crímenes cometidos por sus subordinados los cuales en diferente doctrina se ha contemplado bajo el principio de "fungibilidad", dada su subordinación a los dirigentes y su influencia y dominio sobre la ejecución de los hechos. En este orden de ideas, nos llama la atención la frase "conoce o puede presumir" incorporada en la Ley N° 27765 y que luego fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1106 y donde se aprecia que la frase ha cambiado a "conoce o debía presumir". En ambos casos, me parece un presupuesto muy subjetivo, que se presta a confundir el tipo de participación de cada persona procesada por el delito de Lavado de Activos, penalizando conductas que muchas veces no tienen connotación penal, vulnerando el principio de legalidad. No obstante esto, debemos tener en cuenta también que la propia pertenencia a una organización criminal ya supone una conducta prohibida, eso no justifica para que se dicten penas sin establecer la verdadera responsabilidad de cada actor del delito según su grado de participación.

#### **4.2 Bases teóricas**

**4.2.1 BERTOLT BRECHT: "*Si quieres robar, compra un banco*".** En su Obra "*La sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capitales*". Señala que el torrente de capitales que circula a través del sistema financiero internacional es colosal. "**Blanquear**" o "**lavar**" dinero, es reciclar fondos ilegales o "negros" para insertarlos en la economía legal, con el objetivo de transformar las ganancias criminales en valores respetables.

**4.2.2 SEVARES, JULIO:** En su obra "*Dinero Sucio*", dice que el lavado de dinero alcanza magnitudes escandalosas, ya que la cantidad de dinero que circula es tan grande que se ha convertido en una amenaza, porque: Implica una evasión impositiva, reduce el control de los mercados monetarios de los países afectados. Constituye una inmensa "caja" disponible para financiar la corrupción y el delito, por lo cual vulnera los sistemas jurídicos y políticos.

La debilidad de los gobiernos y las regulaciones no se debe a falta de visión o de decisión, sino a que delitos como el lavado no son excreciones marginales del sistema económico ni el producto de la actividad de un grupo de delincuentes profesionales, sino que son parte del mismo sistema.

**4.2.3 DE FEO, MICHAEL A:** Los efectos corrosivos del blanqueo de dinero sobre las instituciones democráticas y políticas, si bien es difícil estimar hasta qué punto socavan las economías con los datos de que se dispone. Actualmente, lo cierto es que ninguna institución financiera y ningún país están a salvo de este fenómeno. Y los esfuerzos para prevenir y combatir este fenómeno se han visto obstaculizados por diferencias idiomáticas y culturales, y diferencias entre códigos penales y prácticas en materia de justicia penal. Y mientras no se controlen los bienes ilícitos la solución del problema será cada vez más difícil y las consecuencias más graves recaerán sobre las economías frágiles.

**4.2.4 PRADO SALDARRIAGA:** En su obra *"El delito de lavado de dinero en el Perú"*. Y define al lavado de dinero como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de tráfico ilícito de drogas.

**4.2.5 LAMAS PUCCIO:** En su obra *"Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero"*. Dice que el lavado de dinero no comprende una simple negociación de bienes respecto de delitos considerados como comunes, sino de la puesta en práctica de sofisticadas y complejas operaciones financieras de gran envergadura. No hay ningún tipo de mención a la suspensión del secreto bancario, como lo establecen todas las normas de derecho comparado sobre la materia.



### **4.3 Soporte informativo**

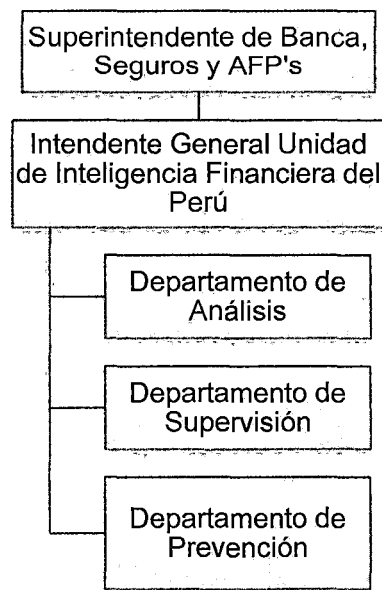
#### **4.3.1 La Unidad de Inteligencia Financiera**

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) fue creada como persona jurídica de derecho público con autonomía funcional, técnica y administrativa a través de la Ley N° 27693 del 12 de abril de 2002. La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú responde al compromiso del Estado Peruano de luchar contra la corrupción, narcotráfico, terrorismo, y narcoterrorismo; temas del más alto interés nacional e internacional. La UIF-Perú es la Agencia Central Nacional encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la Ley N° 27693: Ley de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), además de ser el contacto de información internacional en la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y, es responsable de liderar el Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú – SILAFIT Perú- y diseñar el Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

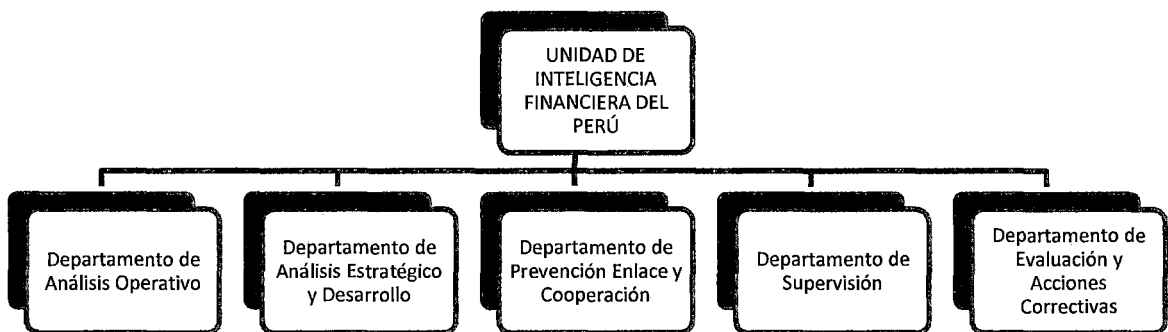
De las funciones conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera se resalta el de recibir, analizar, cruzar, tratar, evaluar y transmitir información de distinto género para la detección de actividades que tengan relación directa o indirectamente con el lavado de activos. La información obtenida por la Unidad de Inteligencia Financiera proviene de los denominados sujetos obligados a informar; entre ellos tenemos entidades públicas, privadas y personas naturales que bajo responsabilidad penal dentro sus obligaciones institucionales o profesionales, están obligados a comunicar a las autoridades competentes cualquier transacción u operación financiera considerada como sospechosa. La información financiera que proporciona la UIF y que es alimentada en forma permanente por los sujetos obligados, además de constituir información clave sobre las actividades financieras y el perfil económico, se

considera como un informe que tiene un valor estratégico para detectar operaciones sospechosas o inusuales.

## ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA PERÚ



## ESTRUCTURA ORGÁNICA ESPECÍFICA



*Handwritten mark*

### **Departamento de Análisis Operativo**

#### **Funciones:**

- Tratamiento, evaluación y análisis de la información recibida referente a la presunta existencia de operaciones de lavado de activos y financiamiento terrorista.
- Elabora y remite los Informes de Inteligencia Financiera, Reportes UIF, y Reportes de Acreditación del origen lícito del dinero.
- Sustenta Reporte de Operaciones Sospechosas (R.O.S.) y de los reportes emitidos, ante las autoridades competentes.
- Participa en investigaciones conjuntas con otras entidades nacionales y/o extranjeras.
- Atiende solicitudes de información de entidades nacionales y/o internacionales, a través de Notas de Inteligencia Financiera.

### **Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo**

#### **Funciones:**

- Elabora estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales, informes especializados y tipologías de lavado de activos y financiamiento terrorista.
- Elaborar estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la UIF-Perú.
- Coordina y gestiona la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas, para el cumplimiento de las funciones de los departamentos de la UIF.

### **Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación**

#### **Funciones:**

- Elabora los proyectos de normas internas en materia de lavado de activos y financiamiento terrorista.
- Propone políticas y estrategias nacionales, normas y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiamiento terrorista.
- Emitir Directivas de la Unidad de Inteligencia Financiera.

- Realizar actividades de coordinación y seguimiento con organismos internacionales,
- Propone los informes para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera u otras instancias del Congreso, y otros organismos nacionales e internacionales, coordinando para ello con otras áreas de la UIF/SBS u otras entidades.

### **Departamento de Supervisión**

Funciones:

- Supervisar la implementación del Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento terrorista en concordancia de los sujetos obligados bajo la competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú considerando las responsabilidades y alcances de los informes de los Oficiales de Cumplimiento y otros funcionarios.
- Requerir a otros organismos supervisores la realización y programación de acciones de supervisión coordinada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento terrorista, según un enfoque basado en riesgos y su capacidad operativa.

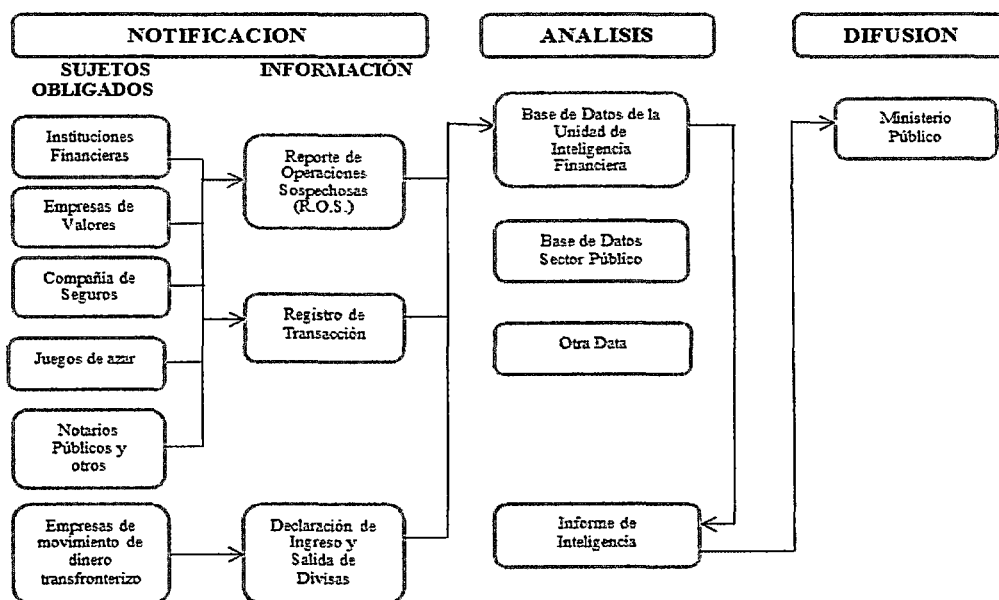
### **Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas**

Funciones:

- Difundir y capacitar sobre los principios, normas, políticas, tipologías y otra información relevante en materia de lavado de activos y financiamiento terrorista.
- Es responsable del contenido del portal de prevención de lavado de activos y financiamiento terrorista de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Evalúa las solicitudes de los sujetos obligados para la inscripción en los Registros de Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento.
- Es responsable de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención.



## FLUJO DE INFORMACION UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



### 4.3.2 Lavado de activos

Las formas más comunes para el lavado de dinero se incluyen las siguientes:

1. Estructurar: Uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo.
2. Complicidad de un funcionario u organización: Cuando los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero.
3. Mezclar: Cuando se combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa.
4. Compañías de fachada: Puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas.
5. Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo: El lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, propiedades, etc) o instrumentos monetarios

(giros bancarios y postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores), con el efectivo originado de la actividad criminal.

6. Contrabando de efectivo: Transporte físico del efectivo; puede estar escondido en el equipaje, o ser llevado por la persona que actúa de correo.

7. Transferencias telegráficas o electrónicas: Es la más usada para estratificar fondos ilícitos; en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Ya que les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.

8. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real.

9. La formación de compañías de portafolio o nominales: Es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada).

El proceso de lavado de dinero se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Colocación: Es el estudio previo del sistema financiero que debe hacer el agente del lavado, a fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes.

2. Intercalación: El agente del lavado intercala sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los instrumentos de pago. Con ellos la mayoría de veces, el agente va a adquirir inmuebles, vehículos, etc. Y luego estos bienes van a ser revendidos a terceros incluso por debajo de su precio, pero con una particular exigencia, que no sean pagados en dinero en efectivo, sino a través de cheques o mediante permuta con acciones u otro tipo de bienes.

3. Integración: Finalmente, concluye el ciclo del lavado con esta etapa. Se realiza la inserción del dinero ya "lavado" por las etapas precedentes, en nuevas entidades financieras o su repatriación del extranjero.



Instrumentos más usados en el lavado de activos:

1. Dinero en circulación: Es el medio común de intercambio en la transacción criminal original. El dinero en circulación es el componente básico que el lavador procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades o contrabandear el dinero fuera del país.

2. Cheques de gerencia: Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

2.1. Cheques personales: Son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios.

2.2. Giros: Generalmente son utilizados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. También tenemos los Giros bancarios; que son cheques librados por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un lavador de dinero) mover fondos de un país a otro. El lavador puede transportar el giro de un banco peruano a otro país donde la procedencia original de los fondos no será aparente.

Tipologías de lavado de activos:

1. Empresas de transferencias de fondos: Estas empresas reciben dinero en el exterior y lo trasladan a los beneficiarios vía giros, generando cierta utilidad por el cobro de la comisión del giro y la monetización a tasas de cambio inferiores a las oficiales, lo

cual se origina por los incrementos que pueda tener la moneda entre la fecha de recibo y pago del giro. Este proceso es muy atractivo para el lavador, ya que trae dinero del exterior sin riesgo, limitado solo por los montos de giros permitidos, para lo cual, consigue varias personas. La identificación, ubicación y demás datos de los beneficiarios son falsos y suministrados por el lavador.

2. Amnistías tributarias: Este es un mecanismo utilizado por el gobierno con el propósito de que los contribuyentes legalicen los capitales que poseen en el exterior y que no han sido declarados. Con la declaración fiscal de estos patrimonios los gobiernos buscan aumentar la base gravable de los contribuyentes y por ende, sus ingresos tributarios hacia el futuro; mientras que, para el lavador, esta opción es muy esperada, ya que por el pago de una suma relativamente baja de dinero, a título de impuesto, legaliza grandes cantidades de dinero, sin tener que justificar su origen ni estar sujeto a investigaciones o sanciones por infracción a las normas de control de SUNAT. El lavador una vez se acoge a la amnistía, cuenta con un documento legal con el que justifica plenamente sus movimientos financieros.

3. Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores: El lavador logra un contacto en la entidad organizadora de la lotería y obtiene la información de las personas ganadoras de un premio, los aborda y les ofrece comprar el billete ganador por un monto igual al premio más un adicional.

4. Ocultamiento bajo negocios lícitos: El lavador procura la adquisición de empresas con serias dificultades económicas, pero con buena reputación, trayectoria y volumen de ventas, de tal manera que se pueda justificar el ingreso de dinero ilícito, presentándolo como producto de la buena marcha de la compañía ó de su recuperación.

5. Utilización de cuentas de terceros: El lavador utiliza cuentas de terceras personas para realizar operaciones financieras con dinero de origen ilícito. El uso de estas cuentas se da muchas veces con el permiso de sus titulares o sin el permiso de los mismos; asimismo, en muchos casos los lavadores son ayudados por funcionarios de





la misma institución financiera, quienes pueden incluso indicarles que cuentas de terceros pueden utilizar para este tipo de operaciones.

6. Créditos ficticios: Es una figura que disimula las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí o para un tercero (testaferro), un crédito a una institución del sistema financiero, otorgando como colateral, normalmente, una garantía de rápida realización. Al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego entra en mora y por último en la imposibilidad de pago. En esta situación el lavador induce la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar, para sí, la procedencia de los recursos.

7. Fondos colectivos: Es el aprovechamiento de la figura del ahorro en grupos, en la cual periódicamente se participa en sorteos o remates de sumas importantes para la adquisición de bienes muebles o inmuebles. El lavador acude a las personas de uno de los grupos que administra la empresa de fondos colectivos, con el objeto de adquirir sus contratos, que, finalmente le den la posibilidad de ser propietario del total del grupo. Una vez que un contrato se hace ganador de un sorteo o remate, éste es transferido para él o para la persona que él indique, justificando la procedencia del dinero.

8. Metas e incentivos: Las altas metas y los incentivos establecidos para los ejecutivos de las entidades financieras, con el propósito de lograr objetivos institucionales, se han convertido en un elemento de presión, que muchas veces generan malas decisiones.

9. Sobrefacturación de exportaciones: El lavador de dinero necesita que ingrese al país dinero proveniente del extranjero, producto de sus actividades ilícitas. Es así, que mediante exportaciones ficticias o de bienes de un valor ínfimo, las mismas que son declaradas ante la autoridad aduanera a un valor exagerado (sobrefacturación), permite que ingrese ese dinero ilícito como pago de la exportación sobrevaluada.

10. Estructurar, o hacer "trabajo de pitufo" o "trabajo de Hormiga": Consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas; pueden ser a través de depósitos o cambio de

cheques por otros de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control. Otro sistema de pitufo consiste en evadir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo “pitufo” en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado.

11. Complicidad de un funcionario u organización: Los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo, llenando registros falsos ó exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

12. Negocio o empresa de fachada: Es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) que participa en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero.

13. Mal uso de las listas de clientes habituales: En esta técnica, el lavador de dinero se colude con un funcionario del banco a fin de ser incluido dentro de la lista de clientes habituales, ello con el fin de realizar operaciones de legitimación de dinero y no ser reportado por la institución financiera como operación sospechosa.

14. Transferencias electrónicas: Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de Bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte



del país o al extranjero. Es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

15. Transferencias entre corresponsales: Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente.

16. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios: El lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión.

17. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, pagando la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia. Los paraísos fiscales

El paraíso fiscal: Es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Son considerados como uno de los medios para colocar una serie de fondos fuera del alcance de las investigaciones sobre la legalización de fondos derivados del tráfico de drogas, se pueden fundar empresas que no están obligadas a publicar sus cuentas ni sus listas de directores y accionistas o depositar dinero en los bancos allí establecidos.

Uno de estos aspectos está comprendido en lo que respecta al secreto bancario, caracterizado por la abstención de revelar los hechos e informaciones que se conocen del cliente como producto de la actividad bancaria, la indeterminación en el tiempo de esta obligación y su naturaleza general frente a los terceros. El secreto bancario y el lavado de dinero son dos figuras jurídicas encontradas cuya conciliación por parte del banco, no siempre es fácil. Por un lado, deben resguardar el secreto de las operaciones que realizan con los clientes y, por otro lado, las disposiciones legales contra el delito de lavado les exigen que revelen ese secreto, cuando les sea requerido. Actualmente la actividad bancaria nacional y multinacional se encuentra muy expuesta a ser utilizada con fines ilícitos, debido a su condición de intermediarios de pago, a una mayor complejidad y diversidad en sus operaciones internacionales, unidas a una tecnología moderna y avanzada. Inclusive muchas de las instituciones financieras sólidas tienen cuentas en bancos considerados como paraísos fiscales.

Cuando esas sociedades se combinan con diversas cuentas bancarias numeradas, se puede organizar un laberinto de transacciones financieras, de modo que el rastreo de los archivos resulte una tarea muy compleja. Si después los fondos controvertibles se transfieren de la jurisdicción de un Paraíso Fiscal a la de otro, las dificultades aumentarán en gran medida.

Entre los principales paraísos fiscales tenemos:

- Las Islas Caimán: Operan aproximadamente 584 bancos y 2200 fondos especulativos y fondos de pensión. Manejan entre 500 y 200 billones de US\$
- Islas Bahamas: De 350 bancos, 58000 IBC (International business corporations).
- Islas Bermudas: 37 trusts, 10000 IBC.
- Barbados: 40 bancos, 360 compañías de seguros, 3800 IBC+FSC.
- Araba: 15 bancos, 3000 IBC.

- Belice: 11000 IBC.
  - Islas Vírgenes: 300000 IBC.
  - Chipre: 34 bancos, 41000 IBC.
  - Liechtenstein: 75000 holdings.
  - Luxemburgo: 320 establecimientos financieros, 1200 fondos, 10000 holdings.
- Y más de 53 bancos.

### Panorama nacional

Nuestro país ha tenido influencia con el narcotráfico así como las ganancias que provienen de él. Al respecto, se han llevado a cabo una serie de estudios y análisis de diferente orden, que señalan la grave distorsión que la economía nacional ha sufrido como consecuencia de éste fenómeno. Dado a la comercialización de los dólares que aporta el narcotráfico a la vida nacional, distorsionan la contabilidad del Estado. Puede decirse que el narcotráfico ha contribuido en incrementar el proceso inflacionario del país. Por las grandes actividades provenientes del narcotráfico, se ha producido en todos los bancos mucha más liquidez de toda la prevista por la autoridades monetarias gubernamentales.

La presencia del lavado de activos en el Perú tiene las siguientes consecuencias:

- Pérdida de control político económico: Las ganancias ilícitas empujaron los presupuestos gubernamentales, como también afecta la moneda y las tasas de interés. Todo esto genera grandes cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y tipo de cambio.

- Distorsión económica e inestabilidad: Los que blanquean dinero, no les interesa invertir en algo que beneficie al país, sino lo que les importa es proteger sus ganancias. Esto genera pérdidas en rentas públicas, ya que disminuye los ingresos gubernamentales y perjudican aquellos contribuyentes honrados.

- Riesgo de reputación: La confianza en el mercado mundial de ser un país que genere seguridad es importante y que al verse afectado por éste fenómeno, nos perjudica en el mercado mundial.

- Riesgos sociales: Esta actividad permite a los narcotraficantes ampliar sus operaciones, esto ocasiona que el gobierno descuide la necesidad de aplicar una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de salud pública.

#### Sujetos Del Delito

- Sujeto Agente: Puede ser cualquier persona, hombre o mujer imputables, como el receptor, socios, entidades de crédito, personas jurídicas empresariales, los testaferros, hombres de confianza de los narcocapitalistas que se dedican al lavado de dinero.

- Sujeto Pasivo: En este caso es la sociedad y el Estado.

#### Organizaciones Internacionales: Entre ellas tenemos:

- Las Triadas Chinas: Se encuentran ubicadas fundamentalmente en Hong Kong y Taiwán. Entre las actividades ilícitas que realizan tenemos son la extorsión, juegos ilícitos, prostitución y otras actividades complementarias. Las técnicas que utilizan para el blanqueo de dinero consisten en el transporte del efectivo desde el lugar de recolección de sus actividades delictivas hasta el lugar en que finalmente serán invertidos esos fondos. Posteriormente se produce la integración del dinero mediante la inversión de millones de dólares en negocios situados en otras zonas económicas de su interés.

- Cárteles colombianos. Dedicados al tráfico ilícito de drogas. En el proceso de blanqueo participan diversos intermediarios, algunos de ellos denominados cambistas. El dinero obtenido del tráfico de drogas es entregado a un cambista, para que este efectúe gran parte del proceso de blanqueo. El cambista a su vez entrega el

dinero a un segundo intermediario, siendo esta última una organización dedicada al blanqueo de capitales. Una vez efectuada las operaciones de reciclaje correspondiente, los fondos son finalmente devueltos al cambista representante en Colombia.

- La mafia siciliana: Es la organización criminal más antigua de Italia y dado su marcado carácter internacional motivado por la emigración, es considerado el canal más importante para el proceso de internacionalización de la mafia siciliana. Entre los circuitos del blanqueo de capitales utilizados se destaca el sistema bancario y no bancario, las empresas comerciales y los negocios relacionados con el juego como los casinos.

- La mafia Rusa: Las actividades más usuales a las que se dedican las mafias rusas son el robo de antigüedades y su contrabando hacia el Oeste, la prostitución, el robo de coches, el comercio de armas y el tráfico de drogas, material nuclear, obras de arte, etc.

#### **4.3.3 Plan de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

El Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo es un programa enfocado a combatir de manera frontal, efectiva y eficiente el delito contra el lavado de activos; está integrado por veintiún (21) instituciones públicas y un similar número de entidades y especialistas del sector privado. Las organizaciones criminales operan de una manera altamente organizadas; razón por la cual es imprescindible contar con un Plan Nacional como herramienta para ordenar el amplio esfuerzo de coordinación entre diversas autoridades e instituciones de supervisión, de inteligencia, policiales, fiscales, y judiciales. El Plan Nacional es una guía integral que aborda necesidades de reforma legislativa y reglamentaria, la adecuación de recursos y capacidades de las instituciones públicas.

#### **4.4 Marco Legal**

##### **4.4.1 Ley penal contra el Lavado de Activos – Ley N° 27765**

###### **Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

###### **Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia**

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

###### **Artículo 3.- Formas Agravadas**

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.

###### **Artículo 4.- Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas**

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa



de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal.

#### Artículo 5.- Reglas de Investigación

Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

#### Artículo 6.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el

#### Artículo 194 del Código Penal.

En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

#### Artículo 7.- Prohibición de Beneficios Penitenciarios

Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

#### **4.4.2 Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera**

Créase la Unidad de Inteligencia Financiera, que también se le denomina UIF, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28009, publicada el 21-06-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera Créase la Unidad de Inteligencia Financiera que también se le denomina UIF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros."

##### **Artículo 2.- Recursos Económicos de la UIF**

Constituyen recursos que financian las actividades de la UIF:

1. Las transferencias que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Las donaciones de Estado a Estado.
3. Las ayudas que provengan de convenios internacionales. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28009, publicada el 21-06-2003, cuyo texto es el siguiente:

"3. Las ayudas que provengan de cooperación internacional."

4. El 10% del patrimonio que el Estado incaute producto de las investigaciones y denuncias de la UIF, culminadas las acciones legales respectivas.

"5. La habilitación de fondos que reciba del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI)." (\*)

(\*) Numeral agregado por el Artículo 2 de la Ley N° 28009, publicada el 21-06-2003. CONCORDANCIAS: D.S. N° 065-2003-PCM



### Artículo 3.- Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley.
2. Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones.
3. Está facultado para solicitar a las personas obligadas, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos.
4. Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley.

### Artículo 4.- Consejo Consultivo

La UIF cuenta con un Consejo Consultivo, con la finalidad de realizar una adecuada labor de coordinación en la elaboración de estrategias, políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero o de activos, así como para atender los casos que el Director Ejecutivo de dicha Unidad considere necesario someter a su opinión, y está constituido por:

1. Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio Público.
3. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
4. Un representante de Aduanas.
5. Un representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

### Artículo 5.- La Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de

los actos de la Unidad al Ministro de Economía y Finanzas. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de dinero o de activos.

El Director Ejecutivo es designado por el Superintendente Nacional de Banca y Seguros y ejerce el cargo por el período de 3 (tres) años, pudiendo ser nombrado por un período más. Continuará en el ejercicio mientras no se designe a su sucesor. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28009, publicada el 21-06-2003, cuyo texto es el siguiente:

#### "Artículo 5.- La Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de los actos de la Unidad al Presidente del Consejo de Ministros. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público de los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de dinero o de activos.

El Director Ejecutivo es designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros." Concordancia: R. SBS N° 851-2002 R. SBS N° 448-2003

#### Artículo 6.- Del personal de la UIF

El equipo técnico de la UIF está conformado por un grupo de personas que al igual que el Director Ejecutivo deben contar con solvencia moral, de comprobada capacitación y experiencia en operaciones bancarias, afines o en la investigación de delitos financieros y/o lavado de dinero o de activos. El personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

El cargo de Director Ejecutivo y del personal de la UIF es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad profesional o técnica, sea pública o privada, de conformidad con la Ley N° 27588, Artículo 2, excepto la docencia.

#### Artículo 7.- De la estructura administrativa de la UIF

La estructura administrativa de la UIF parte de la Dirección Ejecutiva, cuyas funciones complementarias y del resto del personal de la UIF serán establecidas en el Reglamento. Las causales de revocación y remoción serán establecidas en el Reglamento.

Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar

Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los Artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Los fideicomisarios o administradores de bienes, empresas o consorcios.
5. Las sociedades agentes de bolsa y sociedades intermediarias de valores.
6. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, y fondos seguros de pensiones.
7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
8. La Bolsa de Productos.
9. Las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de automóviles, embarcaciones y aeronaves.
10. Las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias.
11. Los casinos, sociedades de lotería y casas de juegos, incluyendo bingos, hipódromos y sus agencias.
12. Los almacenes generales de depósitos.
13. Las agencias de aduanas.

14. Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen transacciones sospechosas.

Asimismo quedan obligados a informar a la UIF, con respecto a transacciones sospechosas, transacciones de acuerdo al monto que fije el Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de:

15. La compra y venta de divisas.

16. El servicio de correo y courier.

17. El comercio de antigüedades.

18. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.

19. Los préstamos y empeño.

20. Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes.

21. Los Notarios Públicos.

22. Las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

23. Los despachadores de operaciones de importación y exportación.

24. Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con la autorización de su titular o por mandato judicial.

Del mismo modo quedan obligadas a proporcionar información cuando sea requerida para efectos de análisis:

25. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

26. Aduanas.

27. La Comisión Nacional Supervisora de Valores.

28. Los Registros Públicos.

29. Las Centrales de Riesgo Público o Privado.

30. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se ampliará la lista de personas naturales o jurídicas obligadas a proporcionar la información que establece este artículo.

## Artículo 9.- Registro de Transacciones

Las transacciones para los efectos de la presente Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada transacción que supere el monto que se establezca en el Reglamento respectivo por los siguientes conceptos:

- a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitida por la propia entidad.
- d) Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- e) Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino.).
- f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.
- g) Giros o transferencias emitidas y recibidas (internas y externas) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- h) Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- i) Pago de importaciones.
- j) Cobro de exportaciones.
- k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- l) Servicios de amortización de préstamos.
- m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- o) Compraventa de bienes y servicios.
- p) Transacciones a futuro pactados con los clientes.

q) Otras operaciones o transacciones que se consideren de importancia que establezca el Reglamento.

2. Las características del registro serán especificadas en el Reglamento correspondiente debiendo contener, por lo menos en relación con cada transacción, lo siguiente:

a) La identidad y domicilio de sus clientes habituales o no, acreditada mediante la presentación del documento en el momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una transacción, según lo dispuesto en el presente artículo. Para tales efectos, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas jurídicas, así como cualquier otra información sobre la identidad de las mismas, a través de documentos, tales como Documento Nacional de Identidad, pasaporte, partida de nacimiento, licencia de conducir, contratos sociales, estatutos, o cualesquiera otros documentos oficiales o privados, sobre la identidad y señas particulares de sus clientes.

Los sujetos obligados deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no, y las transacciones comerciales realizadas a que se refiere el presente artículo.

b) Descripción del tipo de transacción, monto, moneda, cuenta(s) involucrada(s) cuando corresponda, lugar(es) donde se realizó la transacción y fecha.

c) Cualquier otra información que la Unidad de Inteligencia Financiera requiera.

3. El registro debe ser llevado en forma precisa y completa por los sujetos obligados, en el día en que haya ocurrido la transacción y se conservará durante 10 (diez) años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares, registro que se conserva en un medio de fácil recuperación, debiendo conformarse una copia de seguridad al fin de cada trimestre, que se compendiarán en períodos de cinco años. La copia de seguridad del último quinquenio estará a disposición de la UIF y del Ministerio Público dentro de las 48 horas hábiles de ser requerida.



4. La obligación de reportar las transacciones no será de aplicación, cuando se trate de clientes habituales bajo responsabilidad de los obligados a registrar y, respecto de los cuales, los sujetos obligados tengan conocimiento suficiente y debidamente justificado de la licitud de sus actividades, previa evaluación y revisión periódica del Oficial de Cumplimiento y de quien reporte a él.

5. Las transacciones múltiples que en conjunto superen determinado monto conforme al Reglamento serán consideradas como una sola transacción si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante un día, o en cualquier otro plazo que fije el Reglamento correspondiente. En tal caso, cuando los sujetos obligados o sus trabajadores tengan conocimiento de las transacciones, deberán efectuar el registro establecido en este artículo:

a) Los registros deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, conforme a ley.

b) La UIF, cuando lo considere conveniente y en el plazo que ella fije, puede establecer que las personas obligadas a informar, a que se refiere el Artículo 8, le proporcionen información con respecto al registro de transacciones.

c) Las personas obligadas que cuenten con los medios informáticos podrán dar su consentimiento para su interconexión con los de la UIF para viabilizar y agilizar el proceso de captación de información.

d) En las transacciones realizadas por cuenta propia entre las empresas sujetas a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, no se requiere el registro referido en este artículo.

#### Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención

Los órganos supervisores señalados en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo, deberán de ejercer la función de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y sus propios mecanismos de supervisión que deben considerar específicamente las responsabilidades y alcances del informe del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y Auditoría Externa, respectivamente, así como las responsabilidades de

directores y gerentes a fin de establecer la existencia de negligencia inexcusable ante el incumplimiento de éstas.

Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

1. Oficial de Cumplimiento. El Directorio de las personas jurídicas o empresas del sistema financiero, seguros, bursátil, emisoras de tarjetas de crédito, fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, fondos de pensiones, transferencia de fondos y transporte de caudales, deben designar a un funcionario de nivel de gerente denominado Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del sistema de prevención dentro de la empresa y reportar directamente al Directorio o al Comité Ejecutivo de su empresa, debiéndosele asignar los recursos e infraestructura para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las otras empresas o personas obligadas que, por el tamaño de organización, complejidad y volumen de transacciones no justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva, designarán a un ejecutivo de nivel de gerencia para que asuma estas responsabilidades. El Reglamento señalará a las personas obligadas que no requieren integrarse plenamente al sistema de prevención.

No podrán ser oficiales de cumplimiento, además del auditor interno, aquellas personas que hayan sido declaradas en quiebra, condenadas por comisión de delitos dolosos o se encuentren incursas en los demás impedimentos que señala el Artículo 365 de la Ley N° 26702.

El Oficial de Cumplimiento emitirá un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de prevención de lavado de dinero o activos.

2. Auditoría Interna, formulará un plan anual de auditoría especial del programa de prevención de lavado de dinero o de activos, orientado a mejorar el sistema de control interno para la prevención. El resultado de los exámenes aplicados deberá incluirse como anexo del informe del Oficial de Cumplimiento.

3. Auditoría Independiente o Externa, emitirá un informe especial que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual, debiendo ser realizado por una



empresa auditora distinta a la que emite el informe anual de estados financieros o por un equipo completamente distinto a éste, según lo establezca el Reglamento.

4. Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, emitirá informes relacionados al tema de lavado de dinero o de activos, cuando a través de las relaciones de sus funciones de supervisión detecten la presunción de lavado de dinero o de activos.

Artículo 11.- Del Deber de comunicar e informar las transacciones sospechosas e inusuales

Los sujetos obligados a comunicar e informar deben prestar especial atención a las transacciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar para cuyo efecto la UIF puede proporcionar cada cierto tiempo información o criterios adicionales a los que señale la presente Ley y su Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el detalle y alcance de los informes independientes de cumplimiento en relación a los sujetos obligados.

Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Transacciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y,
- b) Transacciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

El Reglamento establecerá las nuevas modalidades de transacciones sospechosas e inusuales que se presentaran.

Artículo 12.- Del Deber de Reserva

Los sujetos obligados, así como sus empleados, que informen a la UIF sobre las transacciones descritas en los artículos anteriores, no pueden poner en conocimiento de persona alguna, salvo de un órgano jurisdiccional o autoridad competente u otra

persona autorizada, de acuerdo con las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada a la UIF, de acuerdo a la presente Ley, bajo responsabilidad legal.

Esta disposición también es de aplicación para los miembros del Consejo Consultivo, el Director Ejecutivo y demás personal de la UIF.

Artículo 13.- De la exención de responsabilidad de funcionarios

Los sujetos obligados por la presente Ley, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, legal o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de esta Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a todos los miembros de la UIF, que actúen en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.- Del conocimiento del cliente, banca corresponsal, de su personal y del mercado

Las personas obligadas a informar a la UIF deben:

1. Implementar mecanismos de prevención para la detección de transacciones inusuales y sospechosas que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes, de la banca corresponsal y de su personal.
2. Los procedimientos del programa de prevención deben estar plasmados en un manual de prevención de lavado de dinero.
3. Los mecanismos deberán basarse en un conocimiento adecuado del mercado financiero, bursátil y comercial, con la finalidad de determinar las características usuales de las transacciones que se efectúan respecto de determinados productos y servicios, y así poder compararlas con las transacciones que se realizan por su intermedio.

#### Artículo 15.- Del intercambio de información

La UIF podrá colaborar o intercambiar información con las autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en el marco de convenios y acuerdos internacionales suscritos en materia de lavado de dinero o de activos.

La colaboración e intercambio de información con las autoridades competentes de otros países se condicionará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales y, en su caso, al principio general de reciprocidad y al sometimiento por las autoridades de dichos países a las mismas obligaciones sobre secreto profesional que rigen para las nacionales.

#### Artículo 16.- Responsabilidad de los sujetos obligados a informar

Los sujetos obligados son responsables, conforme a derecho, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados que, actuando como tales, incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley.

#### Artículo 17.- Oficiales de Enlace

La UIF contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares de la Superintendencia de Banca y Seguros, del Ministerio Público, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Aduanas, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y del Ministerio del Interior.

La UIF podrá solicitar a otros titulares de los organismos de la administración pública nacional y/o provincial la designación de oficiales de enlace, cuando lo crea conveniente.

La función de estos oficiales de enlace será la consulta y coordinación de actividades de la UIF con la de los organismos de origen a los que pertenecen.

#### Disposiciones complementarias, transitorias y finales

Primera.- Sustitución de los Artículos 140, 376 y 378 de la Ley N° 26702 Sustituyese el texto de los Artículos 140, 376 numeral 1, segundo párrafo, y 378, numerales 2 y 3 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 140.- Alcance de la prohibición

Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos 142 y 143.

También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:

1. El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.
2. Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.
3. Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.

No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No incurren en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.

Tampoco incurren en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el Artículo 143. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el Artículo 376 del Código Penal.

Artículo 376.- Disponibilidad de registro

1. (...)

(2do. Párrafo) Las empresas del sistema financiero no pueden poner en conocimiento de persona alguna, salvo un Tribunal, autoridad competente, Unidad de Inteligencia Financiera u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada a un Tribunal, Unidad de Inteligencia Financiera o autoridad competente.

Artículo 378.- Comunicación de transacciones financieras sospechosas (...)

2. Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este artículo pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, las empresas del sistema financiero deben comunicarlo directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera.

3. Las empresas del sistema financiero no pueden poner en conocimiento de persona alguna, salvo del órgano jurisdiccional, autoridad competente, Unidad de Inteligencia Financiera u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al Tribunal o autoridad competente.”

Segunda.- Norma derogatoria

Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.- Aplicación del Reglamento de la Ley N° 26702

En tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplican las normas reglamentarias de la Ley N° 26702, relativas a Registros y notificaciones de transacciones en efectivo y sobre comunicación de Transacciones Financieras Sospechosas, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Cuarta.- Del Reglamento

El Poder Ejecutivo deberá publicar el Reglamento en el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

#### **4.4.3 Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

Artículo 1°.- Incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Competencias, funciones y atribuciones

1.1 Incorpórese la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como unidad especializada, la misma que en adelante ejercerá las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693 y en sus normas modificatorias, aprobadas mediante Leyes números. 28009 y 28306, y en las disposiciones complementarias, reglamentarias y demás que sean aplicables. Toda referencia a la UIF-Perú sobre competencias, atribuciones y funciones, en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, contenida en la legislación vigente, se entiende como efectuada a la SBS.

1.2 El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú reportará directamente al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 2°.- Transferencia de activos, pasivos y recursos Dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la UIF Perú deberá transferir a la SBS sus bienes, muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos correspondientes.





### Artículo 3°.- Sujetos obligado a informar

3.1 Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27693, las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
- b) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.
- c) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- d) Los fiduciarios o los administradores de bienes, empresas y consorcios.
- e) Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
- f) Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos y fondos de seguros de pensiones.
- g) La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
- h) La Bolsa de Productos.
- i) Las empresas o las personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- j) Las empresas o las personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliaria.
- k) Los casinos, las sociedades de lotería y las casas de juegos, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromos y sus agencias, y otras similares. l) Los almacenes generales de depósito.
- m) Las agencias de aduana.
- n) Las empresas que permitan que, mediante sus programas y sistemas de informática, se realicen operaciones sospechosas.

3.2 Asimismo, quedan obligados a informar, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo con el monto que fije el reglamento, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a:

- a) La compra y venta de divisas.
- b) El servicio de correo y courier.
- c) El comercio de antigüedades.
- d) El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
- e) Los préstamos y empeño. Asimismo,
- f) Las agencias de viaje y turismo, hoteles y restaurantes, g) los notarios públicos,
- h) Los martilleros públicos,
- i) Las personas jurídicas o naturales que reciban donaciones o aportes de terceros,
- j) Los despachadores de operaciones de importación y exportación,
- k) Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial,
- l) La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros,
- m) Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos, n) las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas,
- o) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos,
- p) Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024,
- q) Las empresas mineras,
- r) Las organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.

3.3 Del mismo modo, quedan obligados a proporcionar información, cuando les sea requerida:

- a) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

- b) La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV.
- c) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- d) Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
- e) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- f) Las distintas cámaras de comercio del país. g) La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- h) La Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN.
- i) La Contraloría General de la República.
- j) El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.
- k) El Seguro Social de Salud.
- l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m) La Empresa Nacional de Puertos – ENAPU.
- n) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- o) La Empresa Nacional de la Coca – ENACO.
- p) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

3.4 Mediante resolución de la SBS se podrá ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar la información que se establece en este artículo.

3.5 El reglamento de la presente Ley establecerá los sujetos que están obligados a llevar Registro de Operaciones, así como sus características.

Artículo 4º.- Disposiciones reglamentarias y complementarias Dentro de los sesenta (60) días, siguientes a la vigencia de la presente Ley, se dictarán, mediante decreto supremo, las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para su aplicación. De igual modo se dictarán, mediante resolución de la SBS, las normas necesarias para el ejercicio de las competencias, las funciones y las atribuciones asumidas en el marco de la presente Ley, a fin de regular, entre otros, la facultad sancionadora en materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo respecto

A.

de los sujetos obligados a la Ley N° 27693, incorporados bajo su control y supervisión, emitiendo el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente, así como respecto de otros procedimientos y directrices que se requieren para la correcta aplicación de la presente Ley, específicamente para efectos de lo dispuesto en el artículo 2°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES PRIMERA.- Comisión de Transferencia Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se constituirá, mediante resolución de la SBS, una Comisión de Transferencia, la cual deberá proceder, previa evaluación y dentro del plazo establecido, a la transferencia y la extinción a que se refieren el artículo 2° y la Quinta Disposición Complementaria y Final, respectivamente. Dicha Comisión informará a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, dentro de los noventa (90) días de constituida, sobre la situación de la referida transferencia. En tanto dure el proceso de transferencia, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 3°, reportarán a la SBS en los mismos términos y condiciones en que lo venían efectuando a la UIF-Perú. SEGUNDA.- Régimen presupuestal de la SBS Se entiende que las disposiciones contenidas en la presente Ley no podrán interpretarse en el sentido de excluir o modificar el régimen presupuestario al que se encuentra sujeta la SBS.

TERCERA.- Informe al Congreso La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada seis (6) meses, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre las acciones, resultados y metas que se hayan propuesto para el periodo correspondiente.

CUARTA.- Vigencia de normas aprobadas por la UIF-Perú En tanto la SBS apruebe las normas reglamentarias y complementarias de su competencia, se mantienen



vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la UIF-Perú, en lo que resulte aplicable.

QUINTA.- Extinción de la UIF-Perú Una vez concluido el proceso de transferencia, quedará extinta la personería jurídica de la UIF-Perú, por su incorporación como unidad especializada a la SBS.

SEXTA.- Designación del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designa al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme al inciso 4 del artículo 367° de la Ley N° 26702.

#### **4.5 Glosario de términos:**

**APG:** Asia/Pacific Group on Money Laundering, entidad regional para la prevención del Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo (similar a GAFISUD en Sudamérica).

**Banco Mundial:** Organismo de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo. Es propiedad de 185 países miembros y está integrado además por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo. El BID es hoy la principal fuente de financiamiento multilateral para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de América Latina y el Caribe, así como para la integración de la región. Concede préstamos, recursos no reembolsables, garantías, asesoramiento en materia de políticas y asistencia técnica a los sectores público y privado de sus países prestatarios.



**Cohecho:** El artículo 15 de la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas señala que se entiende por corrupción, cohecho o soborno la promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. El mismo artículo 15 agrega que también es la solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

**Comunicaciones con Valor Probatorio:** Comprende los siguientes documentos emitidos por la UIF-Perú: Reporte UIF y Reporte de Acreditación.

**Comunicaciones de Inteligencia al Exterior: Comprende los siguientes documentos recibidos/enviados de/a entidades internacionales:** Respuesta de información del Exterior (RIE), Solicitud de información al Exterior (SIEX) y Comunicación Espontánea al Exterior (CEAX).

**Comunicaciones de Inteligencia Nacional:** Comprende los siguientes documentos emitidos por la UIF-Perú: Informe de Inteligencia Financiera (IIF), Informe Internos (II) y Nota de Inteligencia Financiera (NIF).

**EAG:** Eurasian Group // Grupo de Acción Financiera de Eurasia

**ESAAMLG:** Eastern and Southern Africa Anti Money Laundering Group. // Grupo Anti Lavado de Dinero del Sudeste de África.

**FMI:** Fondo Monetario Internacional. Fue fundado el 22 de julio de 1944, durante una convención de la ONU en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos. Sus estatutos declaran como objetivos principales la promoción de políticas cambiarias sostenibles, facilitar el comercio y reducir la pobreza.

**FT:** Financiamiento del terrorismo.

**Financiamiento del terrorismo:** El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental, integrado por 34 países y dos organismos regionales el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea-, cuyo propósito es desarrollar y promover políticas globales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

**Informe de Inteligencia Financiera (IIF):** Documento de carácter confidencial y reservado, mediante el cual la UIF-Perú transmite al Ministerio Público información a nivel de inteligencia que, luego del análisis respectivo, presume que está vinculada a actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. El IIF no puede



ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en la investigación o proceso penal.

**Informe Interno (II):** Documento de carácter confidencial, reservado, que emite la UIF-Perú en respuesta a un requerimiento de información de alguna otra dependencia de la SBS, referido al sistema de prevención del LA/FT.

**Lavado de activos:** En lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, el contrabando, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos.

**Lavado de activos:** En Lavado de Activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del Lavado de Activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, el contrabando, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos.





Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

**OEA:** Organización de Estados Americanos. Tiene como propósito fortalecer la cooperación en torno a los valores de la democracia, defender los intereses comunes de sus miembros y debatir los grandes temas de la región y el mundo.

**Oficial de Cumplimiento:** Funcionario con rango de gerente: Obligado a reportar ROS a UIF-Perú. Reporta directamente al Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado. Responsable de vigilar el cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos en los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas.

**Operación en efectivo:** Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.

**Operación sospechosa:** “Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad (económica) de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

**Persona Políticamente Expuesta (PEP):** Se considera como Persona Políticamente Expuesta (PEP) por sus siglas en inglés Politically Exposed Person) a aquella persona natural de influencia política que ocupe importante posición o administre recursos públicos dentro de la organización del Estado, o siendo cliente de CrediScotia fuera designado para ello o haya desempeñado algún cargo político durante los dos últimos años, sea en el país o en extranjero.

**Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Procedimientos administrativos iniciados a los sujetos obligados supervisados por la UIF-Perú, en el ejercicio de su potestad sancionadora atribuida a la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, ante la existencia de indicios suficientes que podrían determinar la comisión de una infracción administrativa en dicha materia. De acuerdo a la normativa vigente, las sanciones son impuestas en primera instancia por la UIF-Perú y en segunda y última instancia administrativa por el Superintendente.

**Reporte de Acreditación (RA):** Documento emitido por la UIF-Perú con el resultado del análisis efectuado sobre la documentación presentada por la persona intervenida a su ingreso o salida del país, a quien se le hubiere retenido dinero en efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables al Portador, en aplicación de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°28306, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 “De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2013-EF (Reglamento de la obligación de declarar el ingreso o salida de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador).

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Documento elaborado y comunicado por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. El ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes y que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

A.

**Reporte UIF:** Documento elaborado por la UIF-Perú, sobre la base de información contenida en uno o varios Informes de Inteligencia Financiera (IIF), a solicitud del Ministerio Público. A diferencia de los IIF, el reporte UIF contiene información con validez probatoria, y por tanto, puede ser asumido por el fiscal como elemento básico para una investigación y el proceso penal.

**Respuesta de Información del Exterior (RIE):** Es aquella transmisión de información confidencial entre agencias, en respuesta a una previa Solicitud de Información del Exterior (SIE) de entidades homólogas y/o análogas del exterior, en observancia de lo dispuesto por la legislación nacional vigente, los principios y mejores prácticas que rigen el intercambio de información entre las

**ROE:** Reporte de Operaciones en Efectivo, a través del cual los sujetos obligados (S.O.) a informar a la UAF detallan transacciones superiores a las 450 UF o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O.

**ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas. Este reporte es obligatorio para los sujetos obligados a informar a la UAF. Deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades económicas detecten indicios de operaciones sospechosas de Lavado de Activos o financiamiento del terrorismo.

**SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Sujeto Obligado (SO):** Persona natural o jurídica obligada a proporcionar información a la UIF-Perú, designado como tal en el artículo 3° de la Ley N°29038.

**Sujetos obligados:** Están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención de Lavado de Activos establecida por la UAF

**Transacciones Inusuales:** Son aquellas cuya cuantía, características y periodicidad, no guardan relación con la actividad económica habitual del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado, o no tienen un fundamento legal evidente.

**Transacciones Sospechosas:** Las transacciones inusuales que en base a la información con que cuenta el FDN (o funcionario de la Subsidiaria que administre la cuenta del cliente) de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se presume que están vinculadas con actividades ilícitas.

**Transacciones Exceptuadas (“E”):** Son las transacciones realizadas por los clientes que luego de ser evaluadas por el FDN, concluyen que la misma tiene un fundamento económico, financiero o legal y que no encuentra motivo para informarla al Oficial de Cumplimiento.

**Transacciones Informadas (“I”):** Son las transacciones realizadas por los clientes que luego de ser evaluadas por el FDN, las califican como inusuales, comunicándolas al Oficial de Cumplimiento.

**Transacciones Reportadas (“R”):** Son las transacciones informadas por los FDNs al Oficial de Cumplimiento y que, a criterio del Oficial de Cumplimiento y con la evaluación y aprobación respectiva por el Comité de PLA, se concluye que son “transacciones financieras sospechosas “que deben ser reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERU).



**UIF:** Unidades de Inteligencia Financiera. Las UIF son organismos nacionales encargados de prevenir el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo.

**Visita Preventiva:** Diligencia realizada por los supervisores de la UIF-Perú que tiene por finalidad constituirse en el domicilio de los sujetos obligados a informar que no están registrados ante la UIF-Perú, con el objeto de informarles respecto al marco normativo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para que implementen su Sistema de Prevención del LA/FT, mediante el registro y designación de su oficial de cumplimiento.

**Visita de Supervisión:** Diligencia realizada por los supervisores de la UIF-Perú que tiene por finalidad constituirse en el domicilio de los sujetos obligados a informar registrados ante la UIF-Perú, con el objeto de evaluar la implementación de sus Sistemas de Prevención del LA/FT, conforme a lo dispuesto en el marco normativo de LA/FT.

## V. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 Materiales utilizados en la investigación

En el trabajo de investigación sobre “Inteligencia financiera y el Lavado de Activos en el Perú” se ha desarrollado a través de la investigación bibliográfica para profesionales e investigadores. Se ha considerado artículos, libros, estudios e investigaciones de la comunidad profesional versada en la materia. Es preciso indicar que ha sido de suma importancia la información obtenida de la Superintendencia de Banca y Seguro. Toda la información recopilada ya sea en artículos, informes, investigaciones o cuadros estadísticos ha permitido conocer hechos e información relevante sobre el tema.

### 5.2 Población y muestra

#### 5.2.1 Población<sup>1</sup>

**Características:** El universo que se tomará para esta investigación estará constituido por los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, haremos uso de la información proporcionada por el oficial de cumplimiento de dichas instituciones comprendidas por ley. Estas instituciones han sido obligadas a reportar operaciones sospechosas puesto que por la naturaleza de sus diversas actividades económicas y la magnitud de movimiento económico están inmersos en un gran riesgo para desarrollar operaciones relacionadas con el Lavado de Activos.

**Delimitación:** La población estará constituida por las instituciones obligadas a reportar operaciones sospechosas, y la información que ha sido emitida a estas por el Oficial de Cumplimiento quien depende orgánica, funcional y administrativamente del Directorio de cada banco y estos últimos están bajo la supervisión de la SBS y es el

---

<sup>1</sup> <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=1#>

responsable de vigilar el cumplimiento para detectar operaciones sospechosas, verificar la adecuada conservación y custodia de documentos requeridos para la prevención del Lavado de Activos, calificar cuando corresponda las operaciones consideradas como sospechosas y quien conoce las políticas anticorrupción establecidas para combatir el Delito del Lavado de Activos.

Sobre el particular la población será de 6742 instituciones.

**Ubicación espacio temporal de la población:** La ubicación del Oficial de Cumplimiento de cada institución financiera a quien se le aplicará el instrumento será en la sede principal de cada institución.

**Tamaño de la muestra:**

Para determinar la muestra aplicaremos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Nz^2 p(1-p)}{z^2 p(1-p) + (N-1)E^2}$$

Dónde:

- **Z** = Las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error tipo 1 = 0.05, esto equivale a un intervalo de confianza del 95%. En la estimación de la muestra el valor de **Z = 1.96**
- **p** = Es una idea del valor aproximado de la proporción poblacional. Cuando no se conoce dicha información, se asume que el valor **p = 0.5 (50%)**.
- **q** = Es el valor del complemento de p, se calcula con: **q = 1 - p**
- **E** = Es la precisión que deseamos para nuestro estudio o Error máximo de estimación. Valor asignado **0.05**
- **N** = Población



Reemplazando valores, obtenemos:

$$Z = 1.96$$

$$p = 0.50$$

$$N = 16 \quad n = \frac{16 \times 1.96^2 \times 0.5 (1-0.5)}{1.96^2 \times 0.5 (1-0.5) + (16-1) (0.05)^2} = 363$$

$$E = 0.05$$

El total de la muestra es 363.

### **5.3 Técnicas, procedimientos e instrumentos de recolección de datos**

En lo que respecta a las técnicas sabemos que estas constituyen un conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Se ha empleado la técnica de fichaje y análisis de documentos; basándonos en una información secundaria.

### **5.4 Técnicas del análisis o métodos estadísticos aplicados.**

Para el procesamiento estadístico y análisis de datos se utilizará el software SPSS en la versión 19.

**5.5 Metodología aplicada:** En la investigación desarrollada se ha empleado una metodología teórica y aplicada porque tiene como propósito recoger información sobre la Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos en el Perú.

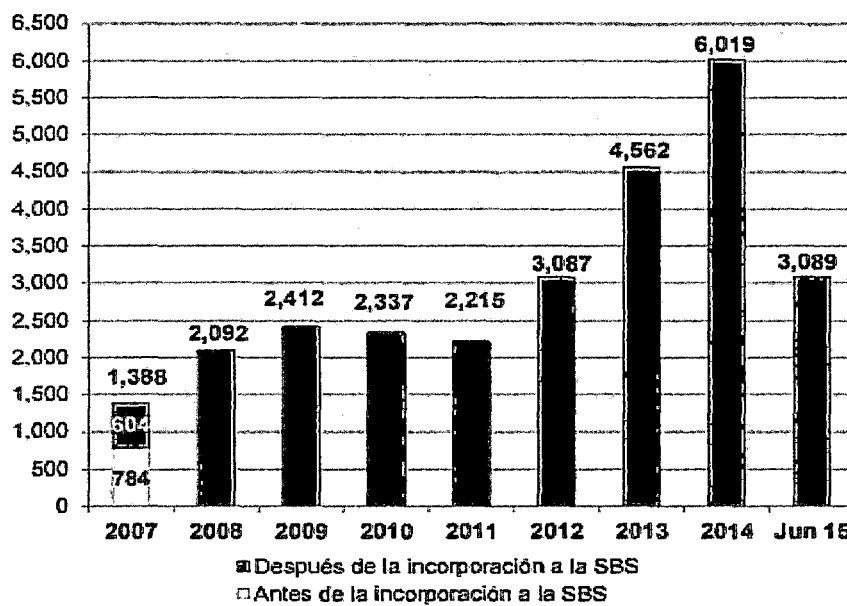




## VI. RESULTADOS

### 6.1 Información de operaciones

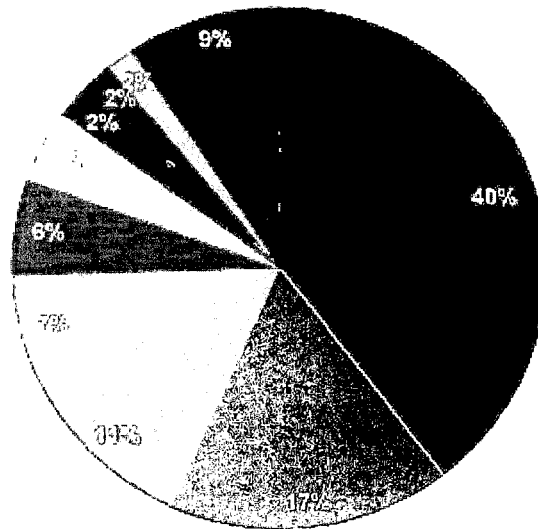
GRÁFICO N° 01  
NÚMERO DE REPORTAJES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS  
RECIBIDOS ANUALMENTE



La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el periodo comprendido entre enero de 2007 y junio de 2015 ha recibido 27,201 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los sujetos obligados a reportar.

Ap.

**GRÁFICO N° 02**  
**REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR**  
**TIPO DE SUJETO OBLIGADO-ENERO DE 2007 DE 2015**

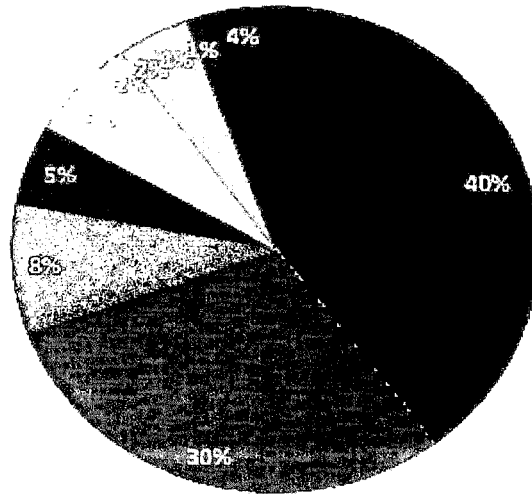


- Bancos
- Empresa de Transferencias de Fondos
- Notarios
- Empresas Administradoras de Fondos
- Empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Construcción e Inmobiliaria
- EDPYME
- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- Otros

Considerando el número total de ROS recibidos en dicho periodo, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los Bancos con 40% y las Empresas de Transferencia de Fondos con 17%.

A.

**GRÁFICO N° 03**  
**REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR**  
**TIPO DE SUJETO OBLIGADO-ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015**

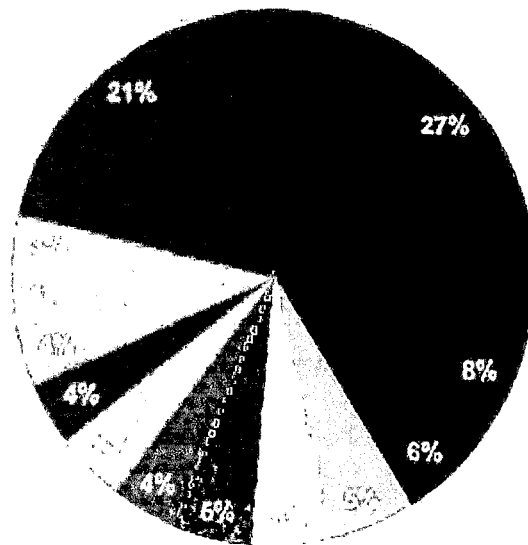


- Bancos
- Notarios
- Empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Empresas de Transferencia de Fondos
- Construcción e Inmobiliaria
- Agencias de Aduanas
- Empresas Financieras
- Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros
- Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión
- Otros

En los últimos doce (12) meses a junio de 2015 la participación de los bancos en la cantidad de ROS remitidos asciende a 40%, mientras que los notarios mantienen una participación de 30% y las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos 8%.

*Handwritten mark*

**GRÁFICO N° 04**  
**REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS- PARTICIPACIÓN POR**  
**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)**



- No Determinada\*
- La Libertad
- Ancash
- Lambayeque
- Tacna
- Lima - No Determinada
- Callao
- Piura
- Arequipa
- Ica
- Cusco
- Puno
- Otras Regiones

\* La ubicación geográfica no ha sido reportada por los Sujetos Otorgados.  
 \*\* Lima - No determinada corresponde a provincias y distritos fuera de Lima Metropolitana.

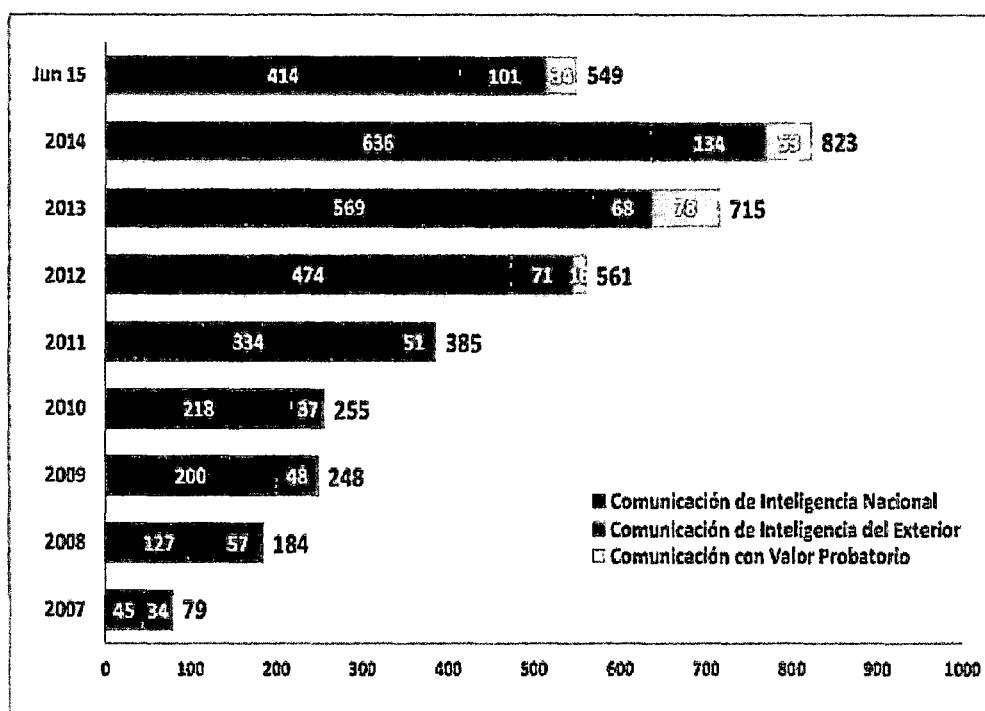
La mayor cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos desde enero del año 2007 a junio de 2015 provienen de Lima Metropolitana con 59% (16,027 ROS). Otras regiones que presentan alto porcentaje de remisión de ROS con respecto a las demás regiones, sin considerar Lima Metropolitana, son La Libertad, Ancash, Lambayeque, Tacna, Callao, Piura, Arequipa e Ica.



## 6.2 Información de inteligencia financiera

### GRÁFICO N° 05

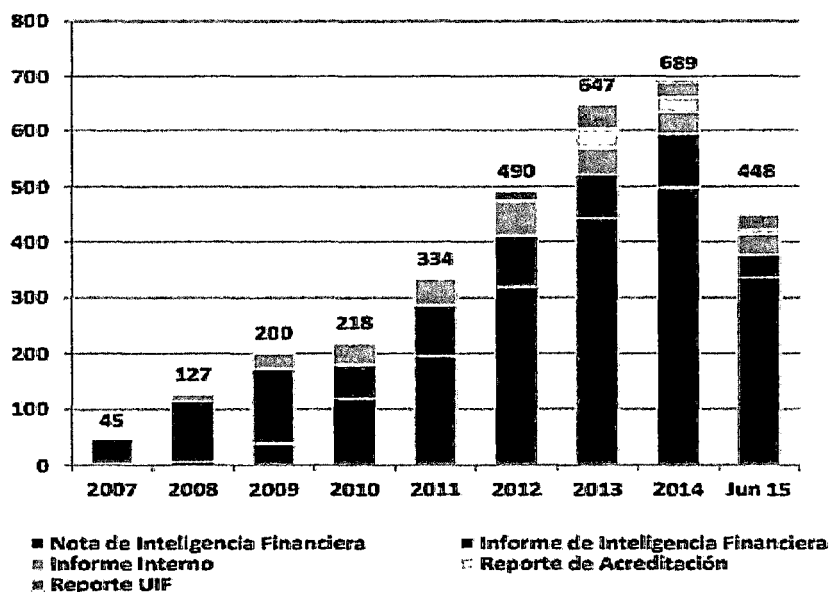
#### NÚMERO DE COMUNICACIONES (REMITIDAS ANUALMENTE – ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015)



La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el período comprendido entre enero de 2007 a junio de 2015 ha emitido 3,799 comunicaciones, de las cuales 3,017 corresponden a Comunicaciones de Inteligencia Nacional, 601 Comunicaciones de Inteligencia al Exterior y 181 Comunicaciones con Valor Probatorio, siendo 279 de tipo ampliatorio y 3,520 inicial.

### GRÁFICO N° 06

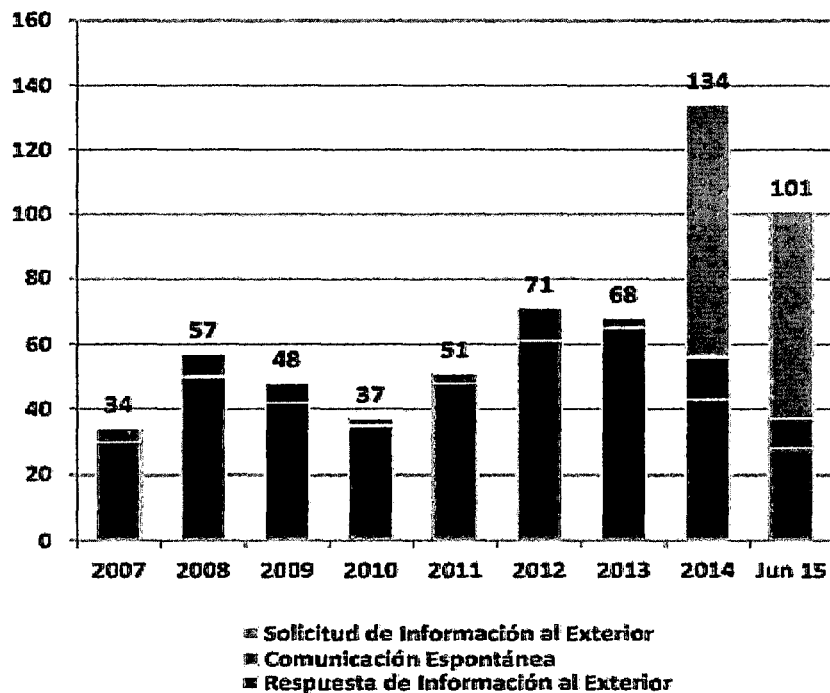
#### NÚMERO DE COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA NACIONAL Y CON VALOR PROBATORIO REMITIDOS ANUALMENTE



Las comunicaciones de Inteligencia Nacional, del Exterior y con Valor Probatorio  
Las Comunicaciones de Inteligencia Nacional y con Valor Probatorio emitidos por la UIF-Perú en el período de enero de 2007 a junio de 2015 son 3,198, siendo 266 ampliatorios y 2,932 iniciales.

GRÁFICO N° 07

COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA AL EXTERIOR



Respecto al intercambio de información se han tramitado 142 solicitudes de información al exterior, se han enviado 402 respuestas de información al exterior y 57 comunicaciones espontáneas.

**TABLA N° 01**

**MONTO INVOLUCRADO EN LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR DELITO PRECEDENTE-ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015**

Posible Delito vinculado	Acumulado: Ene 2007 a Jun 2015		12 meses: Jul 2014 a Jun 2015	
	N° de IF	Total Millones US\$	N° de IF	Total Millones US\$
Tráfico ilícito de drogas	264	5,292	14	170
Minería ilegal	29	4,347	10	947
Delitos contra la administración pública (comisión de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	116	778	23	554
Delitos contra el orden financiero y monetario	5	358	5	358
Defraudación tributaria	45	321	4	158
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	33	301	-	-
Estafa / fraude	21	162	-	-
Procupeñismo	10	27	1	1
Delitos contra el patrimonio	4	21	4	21
Financiamiento del Terrorismo	17	7	1	-
Trata de personas	5	3	2	1
Otros	186	885	29	252
<b>Total</b>	<b>745</b>	<b>12,460</b>	<b>93</b>	<b>2,457</b>

Los Informes de Inteligencia Financiera emitidos por la UIF-Perú desde enero de 2007 a junio de 2015 involucran un total de US\$ 12,460 millones. En cuanto al monto involucrado por delito precedente en los Informes de Inteligencia Financiera, la mayor participación la tiene el tráfico ilícito de drogas (42%), seguido de minería ilegal (35%), delitos contra la administración pública (6%), Delitos contra el orden financiero y monetario (3%), defraudación tributaria (3%), defraudación de rentas de aduanas / contrabando (2%), y estafa o fraude (1%).



**TABLA N° 02**  
**MONTO INVOLUCRADO EN LOS INFORMES DE INTELIGENCIA**  
**FINANCIERA POR TIPOLOGÍA – ENERO DE 2007 A JUNIO DE 2015**

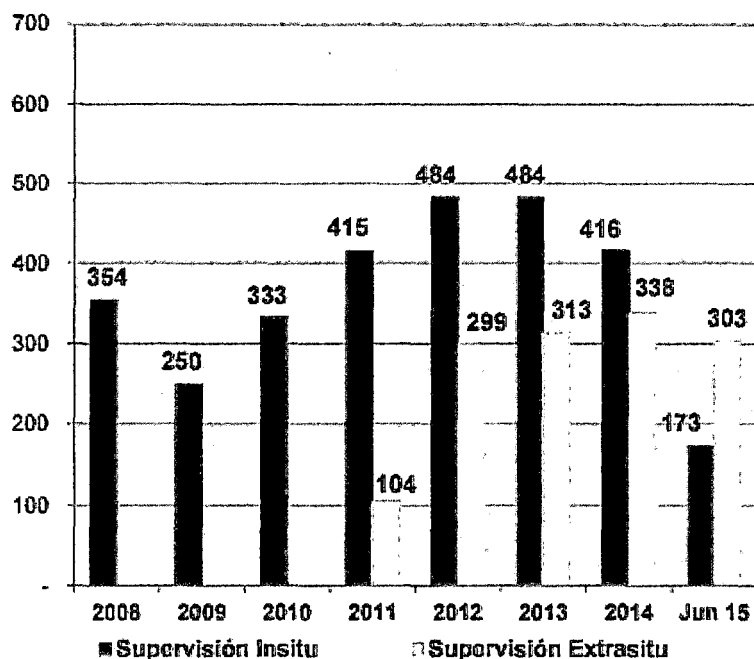
Tipología	Acumulado: Ene 2007 a Jun 2015		12 meses: Jul 2014 a Jun 2015	
	N° de IIF	Total Millones US\$	N° de IIF	Total Millones US\$
Uso de recursos ilícitos o no justificados destinados u obtenidos de la inversión en el sector minero	25	2,962	9	947
Depósitos y/o transferencias fraccionadas de dinero ilícito o no justificado	72	1,534	4	3
Fondos ilícitos o no justificados canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión	147	1,256	30	769
Utilización de empresas de fachada	106	1,208	10	311
Arbitraje cambiario nacional y/o internacional ó mediante transporte de dinero ilícito o no justificado	28	861	-	-
Uso de identificación o documentos falsos o utilización de testafierros	29	755	1	-
Reclutamiento de personas para realizar operaciones financieras por encargo - Pitufo	16	371	-	-
Fondos ilícitos o no justificados canalizados a través del Sistema de las Empresas de Transferencias de Fondos (ETFs)	7	311	7	311
Transferencias remitidas o recibidas al/del exterior producto de exportaciones o importaciones ficticia de bienes, no concordantes o relacionadas a mercancías sobrevaloradas	39	211	7	44
Utilización de fondos ilícitos o no justificados para disminuir el endeudamiento o capitalizar empresas legítimas	14	80	5	7
Uso de recursos ilícitos o no justificados en la adquisición de bienes muebles e inmuebles	24	41	7	3
Uso de recursos ilícitos o no justificados destinados a la inversión en el sector construcción o inmobiliario	25	36	2	3
Otros	147	1,886	7	36
No identificada	66	950	4	24
<b>Total</b>	<b>745</b>	<b>12,460</b>	<b>93</b>	<b>2,457</b>

La tipología que presenta un mayor monto involucrado por Informes de Inteligencia Financiera corresponde al uso de recursos ilícitos o no justificados destinados u obtenidos de la inversión en el sector minero - oro ilegal y otros minerales (24%), los depósitos y/o transferencias fraccionadas de dinero ilícito o no justificado (12%), fondos ilícitos o no justificados canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión (10%) y la utilización de empresas de fachada (10%).

As.

### GRAFICO N° 08

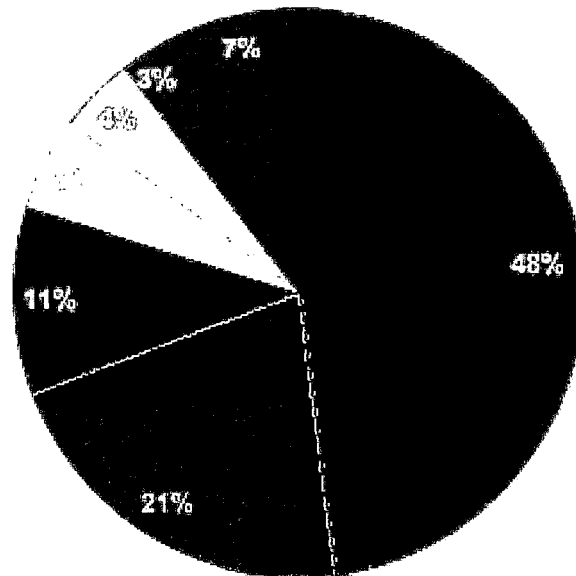
#### PROCESOS DE SUPERVISION INSITU Y EXTRASITU



Supervisión Insitu y Extrasitu de La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el periodo comprendido entre enero de 2008 y junio de 2015 ha realizado 2,909 procesos de supervisión insitu a los sujetos obligados a reportar, de los cuales 1,802 corresponden a visitas preventivas y 1,107 a visitas de supervisión (incluye 07 visitas de verificación). Adicionalmente, en el periodo de enero de 2011 a junio de 2015 se llevaron a cabo 1,357 procesos de supervisión extrasitu. Cabe señalar, que los mencionados procesos de supervisión solo incluyen a los sujetos obligados bajo el ámbito de supervisión directa en materia LA/FT de la UIF-Perú.

*As:*

**GRÁFICO N° 09**  
**VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN REALIZADAS POR TIPO**  
**DE SUJETO OBLIGADO – ENERO DE 2008 A JUNIO DE 2015**

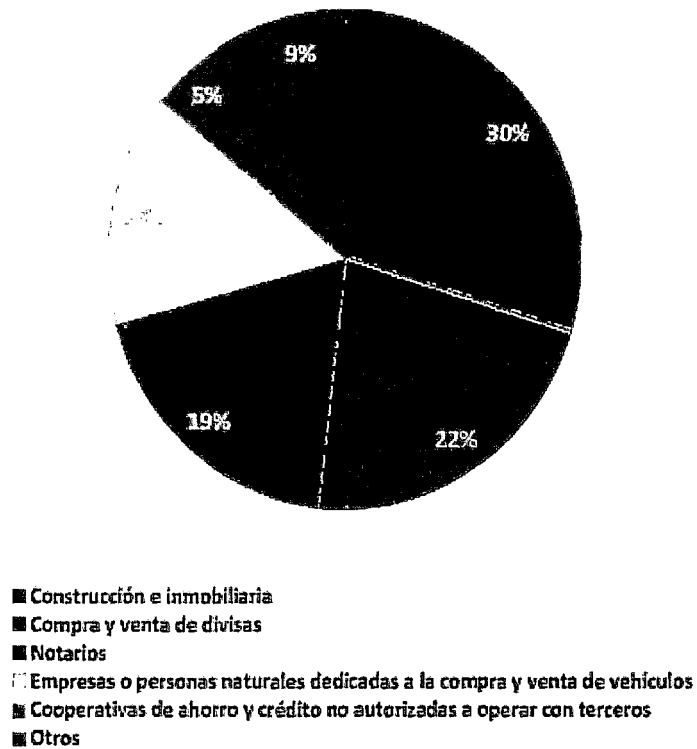


- Construcción e inmobiliaria
- Compra y venta de divisas
- Empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos
- Comercio de joyas, metales y piedras preciosas
- Notarios
- Martilleros públicos
- Otros

Considerando el total de visitas realizadas desde el año 2008 a junio de 2015, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por las empresas dedicadas a la construcción e inmobiliaria (48%), compra y venta de divisas (21%), seguido de las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos (11%), comercio de joyas, metales y piedras preciosas (5%), notarios (4%) y martilleros públicos (3%).

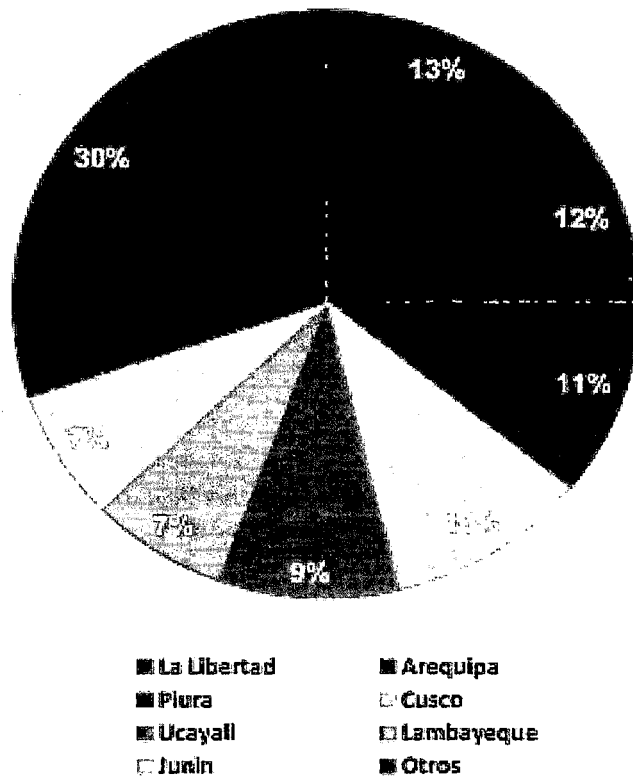


**GRÁFICO N° 10**  
**VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN – PARTICIPACIÓN POR**  
**TIPO DE SUJETO OBLIGADO – ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015**



En los últimos doce (12) meses a junio de 2015 la participación de las empresas constructoras e inmobiliarias en la cantidad de visitas asciende a 30%, las empresas dedicadas a la compra y venta de divisas 22%, Notarios 19%, las empresas dedicadas a la compra y venta vehículos 15%, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros 5%. Otros sujetos obligados conforman el total de participación, entre ellos, las empresas dedicadas al comercio de joyas, metales y piedras preciosas y martilleros públicos.

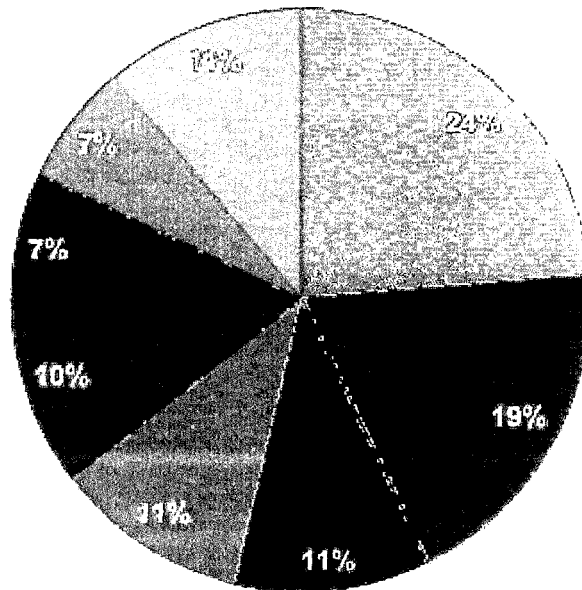
**GRÁFICO N° 11**  
**VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN – PARTICIPACIÓN POR**  
**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)**



La mayor cantidad de visitas preventivas y de supervisión realizadas desde enero del año 2008 a junio de 2015 corresponden a Lima Metropolitana con una participación de 43% (1249 visitas). Otras regiones que presentan alto porcentaje de visitas realizadas son La Libertad, Arequipa, Piura, Cusco, Ucayali, Lambayeque y Junín.

*De.*

**GRÁFICO N° 12**  
**VISITAS PREVENTIVAS Y DE SUPERVISIÓN REALIZADAS POR**  
**UBICACIÓN GEOGRÁFICA – ÚLTIMOS 12 MESES A JUNIO DE 2015**

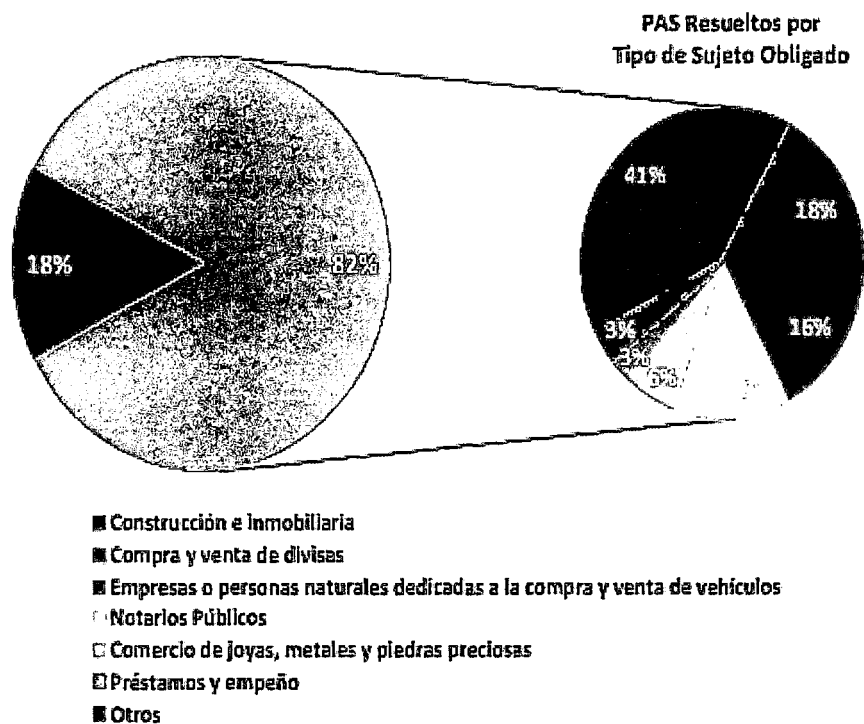


■ Lima Metropolitana	■ Tacna
■ Cusco	■ Loreto
■ Ucayali	■ Piura
■ Arequipa	■ Otros

Con relación a las visitas llevadas a cabo durante los últimos doce (12) meses (350 visitas) se han realizado con mayor incidencia en la región Lima Metropolitana 24%, Tacna 19%, Cusco 11%, Loreto 11%, Ucayali 10%, Piura 7% y Arequipa 7%.

R.

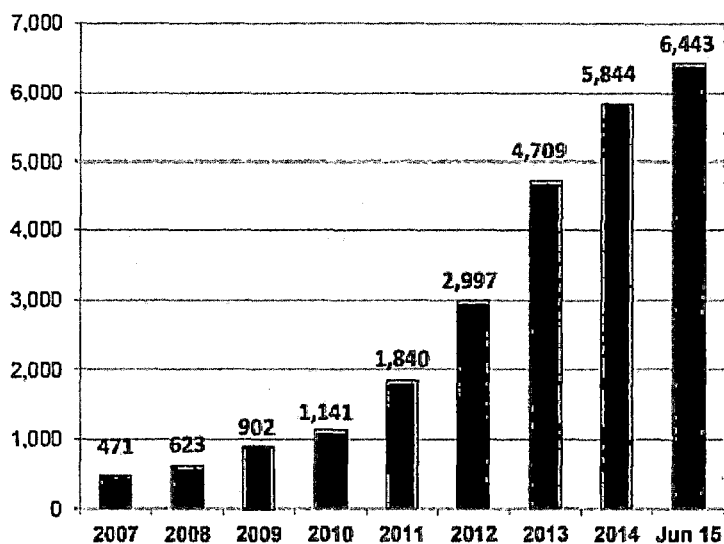
**GRÁFICO N° 13**  
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – JULIO DE**  
**2011 A JUNIO DE 2015**



A partir de julio de 2011 se iniciaron 539 Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a los sujetos obligados a informar bajo la supervisión de la UIF-Perú, habiéndose resuelto el 82% de los casos y encontrándose el 18% restante pendiente de la Resolución de Primera Instancia.

*D*

**GRÁFICO N° 14**  
**NÚMERO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO VIGENTES AL CIERRE**  
**DE CADA AÑO**



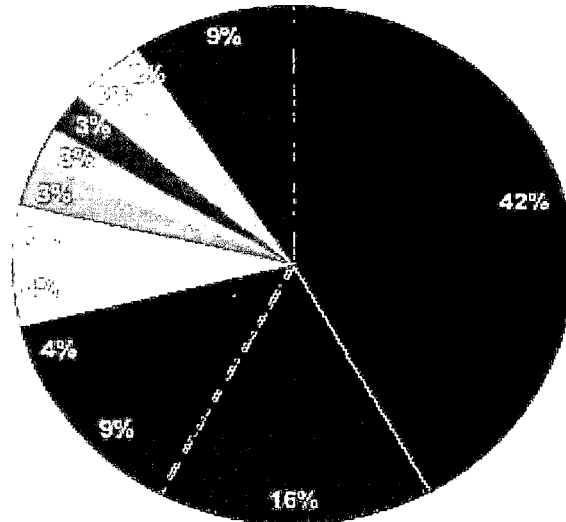
Los sujetos obligados a informar deben designar un oficial de cumplimiento considerando los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y comunicar a la UIF-Perú esta designación adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, a efectos que ésta emita los códigos de seguridad que les permita el desarrollo de sus funciones.

Al mes de junio de 2015, existe un total de 6,443 sujetos obligados que cuentan con un oficial de cumplimiento registrado en la UIF-Perú. 1,109 se dedican de forma exclusiva a la administración del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



GRÁFICO N° 15

OFICIALES DE CUMPLIMIENTO POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO

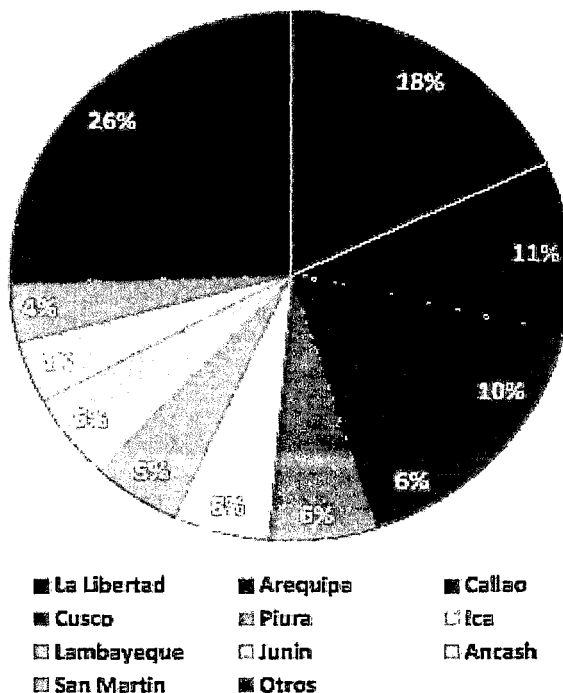


- Construcción e Inmobiliaria
- Compra y venta de divisas
- Notarios
- Empresas mineras
- Empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos
- Agencias de aduanas
- Casinos y tragamonedas
- Comercio de joyas, metales y piedras preciosas
- Receptores de donaciones de cooperación internacional no reembolsable
- Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros
- Martilleros públicos
- Otros (participación menor al 2%)

La mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por las empresas de construcción e inmobiliaria (42%), compra y venta de divisas (16%), notarios (9%), empresas mineras y las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos (4%), y agencias de aduanas (3%).

*[Handwritten mark]*

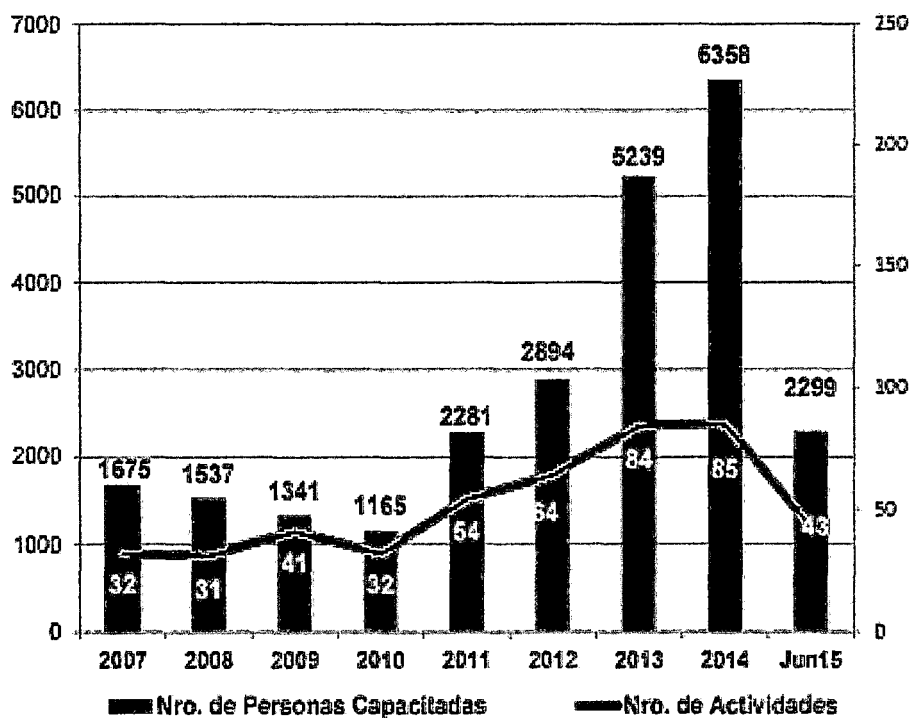
**GRÁFICO N° 16**  
**OFICIALES DE CUMPLIMIENTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA (NO**  
**CONSIDERA LIMA METROPOLITANA)**



La mayor cantidad de oficiales de cumplimiento se encuentran ubicados en Lima Metropolitana con 58% (3,754 oficiales de cumplimiento). Otras regiones que presentan alto porcentaje de participación de oficiales de cumplimiento con respecto a las demás regiones son La Libertad, Arequipa, Callao, Cusco, Piura, Ica, Lambayeque, Junín, Ancash y San Martín.

*Di*

**GRÁFICO N° 17**  
**CAPACITACIONES Y PERSONAS CAPACITADAS SOBRE EL SISTEMA**  
**DE PREVENCIÓN DE LA/FT**



En el periodo comprendido entre enero de 2007 a junio de 2015, la UIF-Perú ha realizado 466 eventos de capacitación dirigidos a los sujetos obligados a reportar, entidades supervisoras, instituciones y funcionarios del Estado, entre otros. Asimismo, han asistido 24,789 personas a capacitarse en materia del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) principalmente.

## VII. DISCUSIÓN

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el periodo comprendido entre enero de 2007 y junio de 2015 ha recibido 27,201 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los sujetos obligados a reportar. La mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los Bancos con 40% y las Empresas de Transferencia de Fondos con 17% (Véase Gráfico N° 02). El 59% de estos reportes provienen de instituciones ubicadas en Lima Metropolitana (Véase Gráfico N° 04). En nuestro país como en otros existen limitaciones para obtener información relacionada a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban las instituciones bancarias de sus clientes amparadas en la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en donde contempla el secreto bancario. Por lo expuesto anteriormente es evidente que existe una excesiva carga supervisora de la Unidad de Inteligencia Financiera en donde se le confiere responsabilidad sobre un gran número de sujetos obligados y no se le brinda las herramientas acorde a la exigencia de su labor.

En lo que respecta a las visitas realizadas a los sujetos obligados se señala que desde el año 2008 a junio de 2015 (Véase Gráfico N° 09), está representada en mayor porcentaje a las empresas dedicadas a la construcción e inmobiliaria (48%) por ser una actividad de gran crecimiento en los últimos años y que se ha visto indirectamente expuesta a este tipo de actividades ilícitas, luego tenemos las instituciones vinculadas a la compra y venta de divisas (21%), seguido de las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos (11%), comercio de joyas, metales y piedras preciosas (5%), notarios (4%) y martilleros públicos (3%). En los últimos doce (12) meses a junio de 2015 la participación de las empresas constructoras e inmobiliarias en la cantidad de visitas asciende a 30%, las empresas dedicadas a la compra y venta de divisas 22%, Notarios 19%, las empresas



dedicadas a la compra y venta vehículos 15%, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros 5% (Véase Gráfico N° 10). Otros sujetos obligados conforman el total de participación, entre ellos, las empresas dedicadas al comercio de joyas, metales y piedras preciosas y martilleros públicos. La mayor cantidad de visitas preventivas y de supervisión realizadas desde enero del año 2008 a junio de 2015 corresponden a Lima Metropolitana con una participación de 43% (1249 visitas). Otras regiones que presentan alto porcentaje de visitas realizadas son La Libertad, Arequipa, Piura, Cusco, Ucayali, Lambayeque y Junín. Sin embargo este resultado contrasta con la información proporcionada a la Unidad de Inteligencia Financiera por los Reportes de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados a Reportar; en donde las instituciones pertenecientes al sector construcción e inmobiliario y a la compra y venta de vehículos, representan sólo un 2% y 6% respectivamente. Muchos de estos sectores tienen limitada regulación y supervisión de sectores estratégicos.

A partir de julio de 2011 se iniciaron 539 Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a los sujetos obligados a informar bajo la supervisión de la UIF-Perú, habiéndose resuelto a la fecha tan sólo el 82% de los casos y encontrándose el 18% restante pendiente de la Resolución de Primera Instancia (Véase Gráfico N° 12). Con respecto a lo señalado se debe precisar que se carece de mecanismos para una adecuada administración y disposición de bienes incautados y decomisados y la inaplicabilidad del Decreto Legislativo N° 992 que regula el proceso de pérdida de dominio y sus modificatorias.

**ZAMBRANO PASQUEL Alfonso. Lavado de Activos aproximaciones desde la imputación objetiva y la autoría mediata.** 2010 indica que en muchos casos el sujeto que se dedica al delito previo o precedente como el de drogas o el gran contrabandista o defraudador, o el que comete peculado abusando de los dineros o bienes públicos que le han sido entregados en razón del ejercicio del cargo, es el que

posteriormente va a tratar de lavar activos que tiene un origen maculado, y puede ser procesado sin ningún obstáculo o presupuesto de procedencia que limite el ejercicio de la acción penal. Por lo que se deberían endurecer las penas y sanciones.

Analizando el panorama de los últimos doce (12) meses a junio de 2015 la participación de los bancos en la cantidad de ROS remitidos asciende a 40%, mientras que los notarios mantienen una participación de 30% y las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos 8%.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el período comprendido entre enero de 2007 a junio de 2015 ha emitido 3,799 comunicaciones, de las cuales 3,017 corresponden a Comunicaciones de Inteligencia Nacional, 601 Comunicaciones de Inteligencia al Exterior y 181 Comunicaciones con Valor Probatorio, siendo 279 de tipo ampliatorio y 3,520 inicial (Véase Gráfico N° 05). Respecto al intercambio de información se han tramitado 142 solicitudes de información al exterior, se han enviado 402 respuestas de información al exterior y 57 comunicaciones espontáneas. Por lo que podría apreciarse su esfuerzo es aún insuficiente para prevenir, detectar y combatir el blanqueo de capitales; sobre todo considerando las restricciones que existen en las instituciones financieras nacionales e internacionales para proporcionar información de sus clientes. P Como lo ha señalado RAMÍREZ. Ingmar ET. **AL Estudio y propuesta para implantar una Unidad de Inteligencia Financiera en Venezuela.** Tesis de Pregrado. 2000 No obstante de la legislación vigente en su país constituye aún un obstáculo la deficiente rendición de cuentas sobre operaciones en los registros públicos de la adquisición de bienes inmuebles, que reposan en enormes cantidades.

Lo expuesto se fundamenta en que existe una demora excesiva de algunas autoridades extranjeras en la colaboración requerida por el Ministerio Público en el marco de investigaciones por el lavado de activos. La escasez de recursos, la sobrecarga de

A.

trabajo y la falta de capacitación específica a nivel judicial, unido a la necesidad de potenciar el frente judicial.

GONZÁLEZ CARRIÓN Raúl Agustín. **Matriz de evaluación a la dimensión y control de los factores críticos de riesgo referente a la prevención de lavado de activos en una entidad del sistema financiero.** Tesis de Pregrado. 2010. Indica que es de suma importancia el contar con la tecnología y herramientas necesarias para poder librar con éxito esta lucha. Así también consideramos que las investigaciones preliminares de delitos del lavado de activos se dilatan por instituciones públicas o del sector privado que no brindan información a la fiscalía en forma oportuna. El Derecho comparado recomienda que las instituciones técnicas de la administración provean peritos forenses del cuerpo de funcionarios expertos a su servicio. Sin embargo la escasa coordinación efectiva entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, los plazos demasiado acotados para concluir investigaciones preliminares bajo el modelo acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal, los cuales resultan insuficientes para completar la investigación preliminar en casos complejos.

Los Informes de Inteligencia Financiera emitidos por la UIF-Perú desde enero de 2007 a junio de 2015 involucran un total de US\$ 12,460 millones (Véase Tabla N° 01). En cuanto al monto involucrado por delito precedente en los Informes de Inteligencia Financiera, la mayor participación la tiene el tráfico ilícito de drogas (42%), seguido de minería ilegal (35%), delitos contra la administración pública (6%), Delitos contra el orden financiero y monetario (3%), defraudación tributaria (3%), defraudación de rentas de aduanas / contrabando (2%), y estafa o fraude (1%); por lo que se aprecia que la normativa legal es insuficiente y las acciones tomadas no han sido relevantes. La tipología que presenta un mayor monto involucrado por Informes de Inteligencia Financiera corresponde al uso de recursos ilícitos o no justificados destinados u obtenidos de la inversión en el sector minero (24%), los depósitos y/o transferencias fraccionadas de dinero ilícito o no justificado (12%),

fondos ilícitos o no justificados canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión (10%) y la utilización de empresas de fachada (10%).

En cuanto a los sujetos obligados a informar se ha normado que estos deben designar un oficial de cumplimiento considerando los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y comunicar a la UIF-Perú esta designación adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, a efectos que ésta emita los códigos de seguridad que les permita el desarrollo de sus funciones. Al mes de junio de 2015, existe un total de 6,443 sujetos obligados que cuentan con un oficial de cumplimiento registrado en la UIF-Perú. 1,109 se dedican de forma exclusiva a la administración del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por las empresas de construcción e inmobiliaria (42%), compra y venta de divisas (16%), notarios (9%), empresas mineras y las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos (4%), y agencias de aduanas (3%).

A través del desarrollo de la investigación se ha podido detectar que no existen los mecanismos idóneos de coordinación y colaboración efectiva entre la UIF, las autoridades policiales y el Ministerio Público.

ANDRÉS BELTRÁN Diego ET. AL. **Paraíso financiero y Lavado de Activos: Análisis en derecho comparado.** Tesis de Pregrado. 2002 señala que la existencia de paraísos fiscales dificulta la lucha contra el lavado de activos, si bien nuestro país no se encuentra considerado como tal, muchas de las personas dedicadas al blanqueo de capitales introducen el dinero ilícito en estas instituciones por el bajo control legal que estas tienen.

10.



## VIII. REFERENCIALES

ABEL SOUTO, Miguel. **El blanqueo de dinero en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales.** Tesis Doctoral. Universidad de Santiago de Compostela. 2002.

ACUÑA VALENCIA, José Carlos. **Proyecto de implementación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en Interbank.** Lima. 2005.

AMBROSINI VALDEZ, David: **Introducción a la Banca.** Centro de Investigación Universidad del Pacífico.

ANDRÉS BELTRÁN Diego y ANDRÉS VALENZUELA Carlos. **Paraíso financiero y lavado de activos: Análisis en derecho comparado.** Tesis de Pregrado. 2002

BANCO MUNDIAL. **Unidades de Inteligencia Financiera: panorama general.** Washington, D.C. FMI. 2004.

BERTOLT BRECHT. **La sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capitales**

CAMPANA MARROQUÍN, Elizabeth. **Aproximación ética a la legislación del delito de lavado de dinero en las empresas bancarias.** Lima. 2004.

CANTON, Osvaldo José. **Derecho Bancario.** Editorial DEPALMA SRL

CASTRO MILANES Heiromy, ET. AL., **Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos.** Empresarial Reina I. 2005

CONDE AÑO Y CONDE LOPEZ: **Mercados Financieros I**. Editorial DIJUSA, Edición 1 2003

CORONADO LABO, Pedro. **Derecho Bancario**. Editora ELESCANO. Edición 2002.

CHECA GONZALEZ Y MERINO JARA. **La Reforma de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales en Materia Tributaria**. Editorial DIJUSA. Edición 1 2003.

Normas Legales, Nueva Legislación de la Ley General de la Banca (Ley 26702). "Diario El Peruano" Editora PERU. 1996.

ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. Nueva Ley de Títulos y Valores N° 27287. División de Investigación Comercial.

FERRER QUEA, Alejandro. **Política Económica del Sistema Bancario**

FLORES AVALOS GERARDO DANIEL, ET. AL. **Modelo de seguridad para la prevención del lavado de activos**. 2010

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. **El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765**. Editorial Jurista. 2da Edición. 2009

GONZÁLEZ CARRIÓN Raúl Agustín. **Matriz de evaluación a la dimensión y control de los factores críticos de riesgo referente a la prevención de lavado de activos en una entidad del sistema financiero**. Tesis de Pregrado. 2010.

HERNANDEZ, Roberto, ET. AL. **Metodología de la Investigación**, Mc Graw-Hill Interamericana. Editora México. 1999

HINOSTROZA PARIACHI, César José. **El delito de lavado de activos: delito fuente**. Lima Grijley, 2009.

HOM, Karen N. **Annual Report of the Federal Reserve Bank of Cleveland**. Editorial ESPARSA. 2001

LAMAS PUCCIO, Luis. **Inteligencia financiera y operaciones sospechosas**. Gaceta jurídica. 2009.

LAMAS PUCCIO, Luis. **Trafico de Drogas y Lavado de Dinero**.

LE ROY MILLER, Roger/PULSINELLI, Robert. **Moneda y Banca**. Editorial ESPARSA, 2002.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Ob. Cit., 2007

PEREZ RAMÍREZ, Jorge. **Contabilidad Bancaria**. Editorial MGH Mc Graw Hill pág. 657.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor. **Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo**. Editorial Grijley. Lima. 2007

PRADO SALDARRIAGA, Víctor. **El delito de lavado de dinero en el Perú**.

RAMÍREZ P. Ingmar ET. AL. **Estudio y propuesta para implantar una unidad de inteligencia financiera en Venezuela**. 2000

ROSADO SAMOS, Víctor Hermilio. **Consecuencias en el desenvolvimiento de la actividad de la empresa cuando la autoridad dispone la medida de inmovilización de sus cuentas bancarias como resultado de la investigación de un delito.** Tesis de Postgrado. 2012.

RODRIGUEZ CÁRDENAS Juan Pablo. **El lavado de activos. Justicia y Razón.** Volumen III. Número 2. Mayo – Junio. 2006

SEVARES, JULIO. **Dinero Sucio**

TORRES BARDALES, Colonibol. **El Proyecto de la Investigación Científica.** Editora G. HERRERA, 2da. Edición 1998, pág. 251.

TORRES BARDALES, Colonibol. **Metodología de la Investigación Científica, Libro y Publicaciones.** 8va. Edición 2002, pág. 376.

VERA VARCARCEL Jorge. **Autoría y participación en las sentencias de Lavados de Activos en la corte Superior de Justicia de Ucayali años 2009 al 2013.**

VILLANUEVA CAVERO, Armando. **Productos y Servicios Financieros.** Edición 2001. Instituto de Investigación. Lima.

VILLEGAS, Héctor. **Finanzas de Derecho Financiero y Tributario.** Editora San Marcos. 2002

ZAMBRANO PASQUEL Alfonso. **Lavado de Activos aproximaciones desde la imputación objetiva y la autoría mediata.** 2010

➤ <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=1#>



➤ <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/sistema-financiero/148/c-148>

16.

## IX. APÉNDICE

### LEGISLACION EN EL PERU

- Ley N° 27693
- Ley que crea la UIF-PERÚ modificatorias N° 28009 y N° 28306
- Ley que regula el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y las Funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. 12/04/2002
- Ley N° 27765
- Ley Penal contra el Lavado de Activos 27/06/2002 Decreto Supremo N° 018-2006-JUS
- Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que creó la UIF-PERÚ 25/07/2006
- Ley N° 29038
- Ley que incorpora a la UIF-PERU a la SBS como Superintendencia adjunta
- Decreto Legislativo N° 985
- Modifica el Decreto Ley 25475 y el Decreto Legislativo 923. Del D. Ley 25475: modifica el literal b) e incorpora un párrafo final al artículo 3°, modifica los literales a), b), c) d) e) y f) e incorpora el literal g) al artículo 4°, e incorpora el artículo 6-A Del D. Legislativo N° 923: modifica el artículo 5. Del D. Legislativo N° 927: modifica el artículo 4. 22/07/2007
- Decreto Legislativo N°982
- Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 - Modifica los artículos 2, 20, 29, 46-A, 57,102 y 105 del Libro Primero-Parte General) - Modifica artículos 148°-A, 152°, 200°, 296°, 296-A, 297, 298, 299, 316, 317, 367, 404,405 Incorpora los artículos 195. 409-A, 409-B y 417-A del Libro Segundo – Parte Especial 27/07/2007
- Decreto Legislativo N° 986
- Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos (Modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6°).22/07/2007

- Decreto Legislativo N° 992
- Decreto Legislativo que regula el proceso de Pérdida de Dominio 21/10/2007
- Decreto Supremo N° 010-2007-JUS
- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 992 21/10/2007
- Decreto Supremo N° 012-2007-JUS
- Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 992 18/11/2007
- Resolución S.B.S. N° 1782-2007
- Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693. 05/12/2007
- Resolución SBS N° 486-2008
- Norma para Prevención del LAFIT, aplicable a SO bajo supervisión de UIF 08/03/2008
- Con Resolución SBS N° 6561-2009 se aprueban las normas complementarias para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, modificando la Resolución SBS N° 838-2008 28/03/2008
- Resolución SBS N° 5765-2008
- Modelo de Código de Conducta para sujetos obligados supervisados por la UIF 21/08/2008
- Resolución SBS N° 14998-2009: NUEVAS DISPOSICIONES AMPLIADAS
- Norma para Prevención del LAFIT, aplicable a SO bajo supervisión de UIF 14/11/2009
- Resolución SBS 3091-2011
- Reglamento de Infracciones y sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del Terrorismo 18/03/2011
- Resolución SBS 6115-2011
- Modelo de Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo 21/05/2011

- Otras normas sobre la materia Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI: 40 Recomendaciones y 9 Recomendaciones Especiales 2012
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1104
- Decreto Legislativo que rige el proceso de Perdida de Dominio y que ha reemplazo con notorios cambios las reglas que al respecto se encontraban definidas en el Decreto Legislativo 992. 19/04/2012
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1106
- Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado 19/04/2012
- Ley 30096
- Ley de Delitos Informáticos 22/10/2013
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS Crean Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio con competencia nacional, conformadas por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima 22/10/2013
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 227-2014-MP-FN
- Aprueban Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio 22/01/2014

D.



GRÁFICO N° 18

¿CONSIDERA USTED QUE LA NORMATIVA VIGENTE SON EFECTIVAS  
PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS?

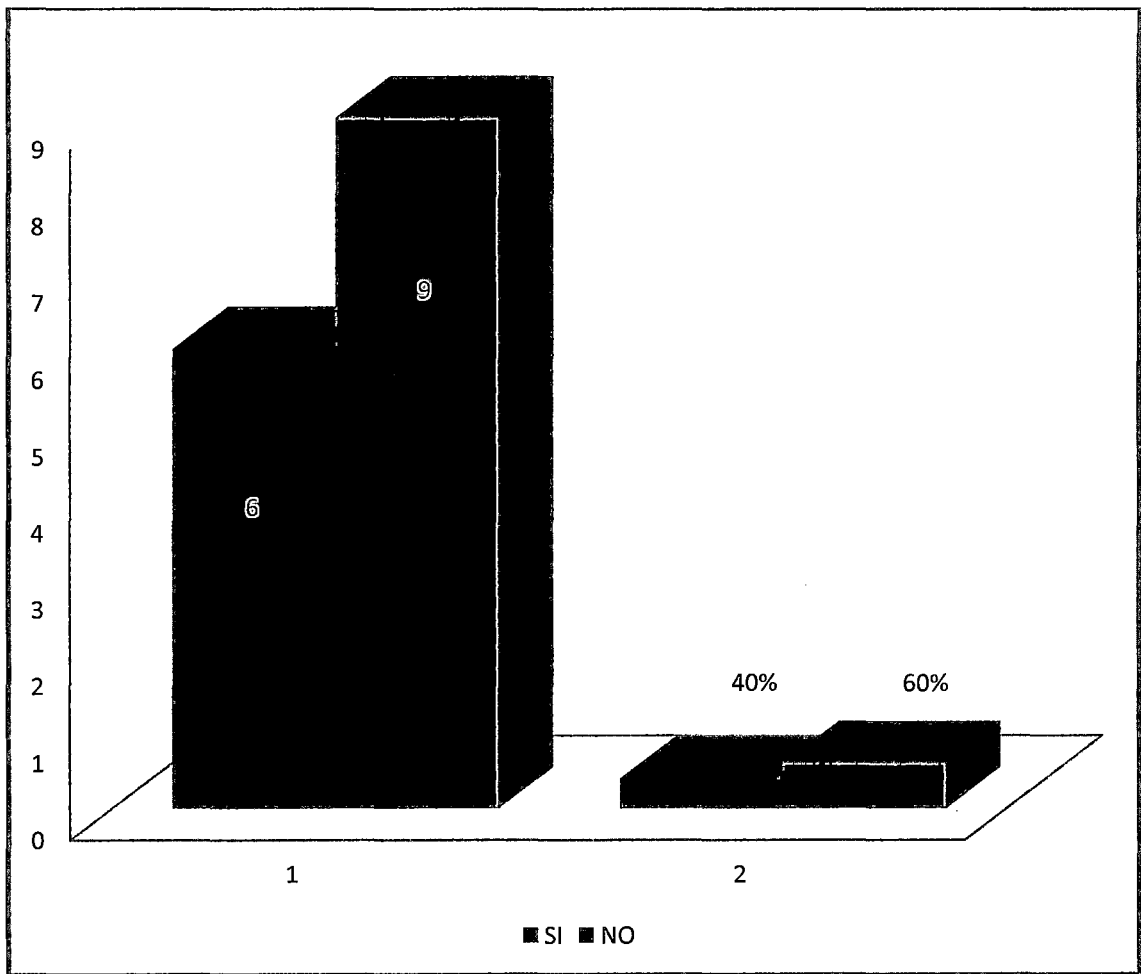
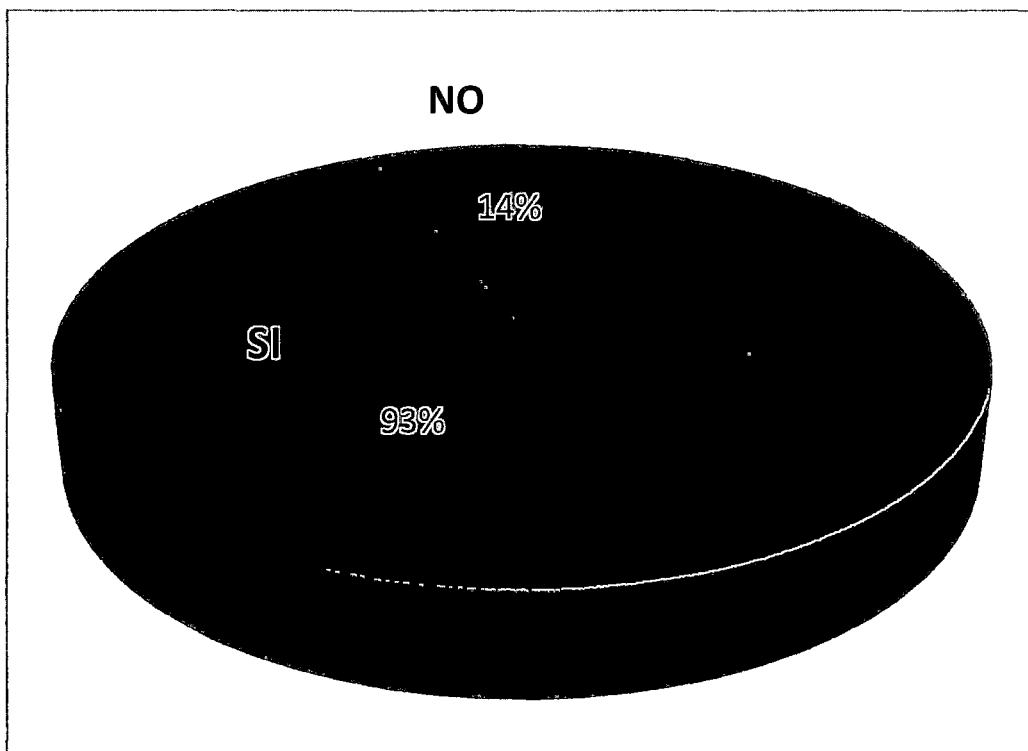


GRÁFICO N° 19

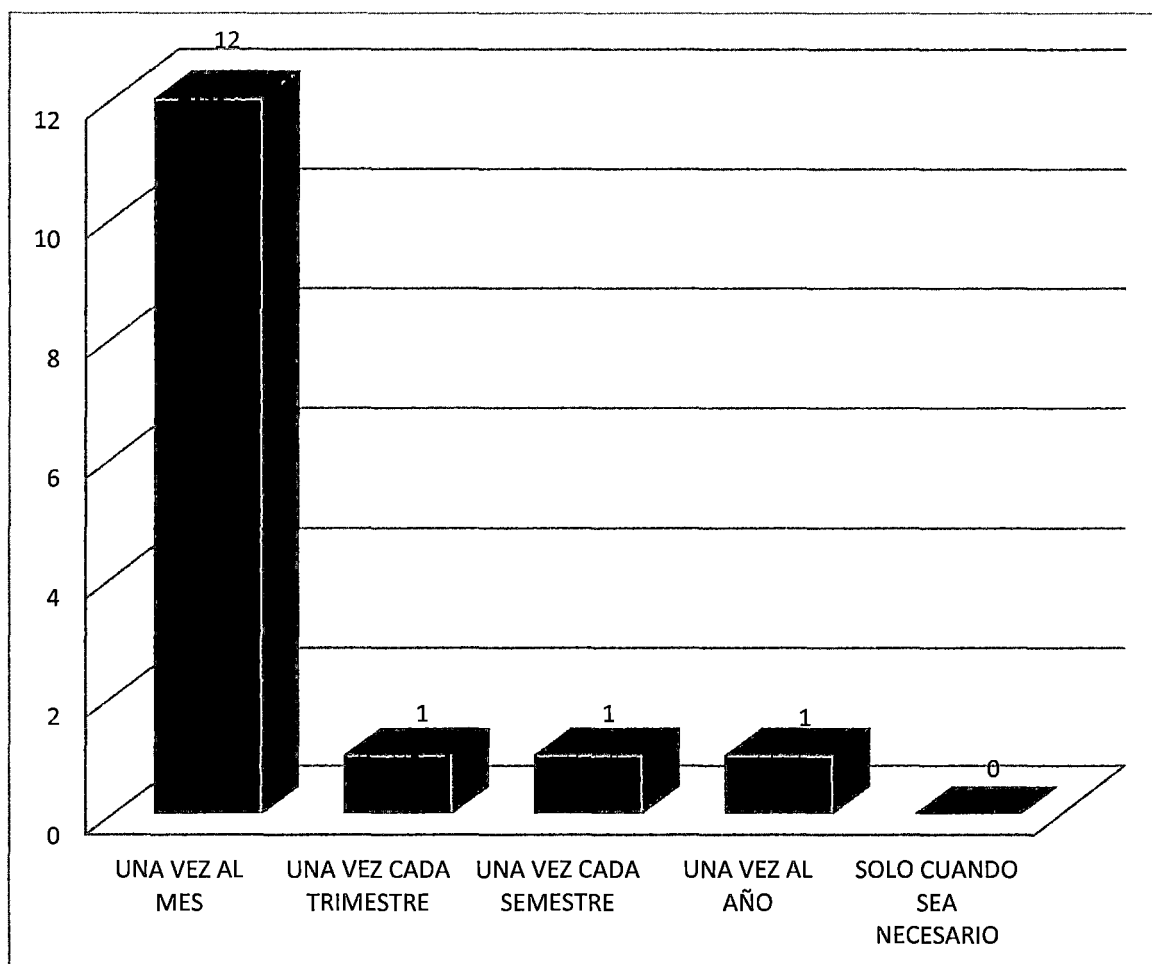
**¿CONSIDERA QUE HAN IMPLEMENTADO LAS POLÍTICAS Y DIRECTIVAS NECESARIAS PARA UN ADECUADO SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS?**



*Handwritten mark*

GRÁFICO N° 20

¿CON QUE FRECUENCIA CAPACITA AL PERSONAL DE LA SOBRE LAS POLITICAS Y DIRECTIVAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN CONRA EL LAVADO DE ACTIVOS?



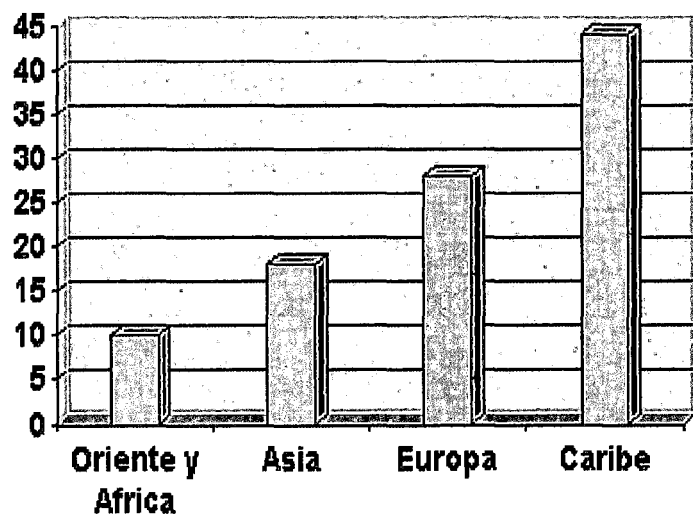
# **X. ANEXOS**

*19*

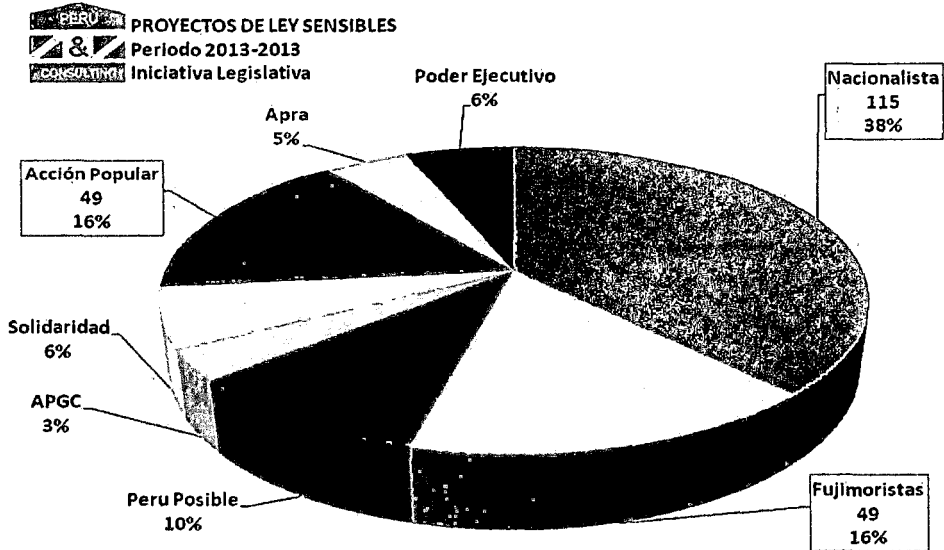
**“INTELIGENCIA FINANCIERA Y EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERU”  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>	<b>POBLACION</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable Independiente (X)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Población</b>
¿En qué medida el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en Inteligencia Financiera?	Determinar si el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera.	El Delito del Lavado de Activos incide en la Inteligencia Financiera.	Lavado de Activos en el Perú.	La investigación desarrollada se ha empleado una metodología teórica y aplicada porque tiene como propósito recoger información sobre la Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos en el Perú. Se ha hecho uso de la investigación bibliográfica para profesionales investigadores.	El universo que se tomará para esta investigación estará constituido por los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, haremos uso de la información proporcionada por el oficial de cumplimiento de dichas instituciones comprendidas por ley. Estas instituciones han sido obligadas a reportar operaciones sospechosas puesto que por la naturaleza de sus diversas actividades económicas y la magnitud de movimiento económico están inmersos en un gran riesgo para desarrollar operaciones relacionadas con el Lavado de Activos. La población a estudiar se constituye por 6472 instituciones
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Variable Dependiente (Y)</b>	<b>Diseño de Investigación</b>	<b>Muestra</b>
¿En qué medida el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para el mercado financiero?	Determinar si el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para el mercado financiero.	El Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para el mercado financiero.	Inteligencia Financiera	En la investigación desarrollada se ha empleado una metodología teórica y aplicada porque tiene como propósito recoger información sobre la Inteligencia Financiera y el Delito de Lavado de Activos en el Perú.	La muestra para la presente investigación estará dada por una parte de la población descrita y serán tomados al azar.
¿En qué medida el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para la economía nacional?	Determinar si el Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para la economía nacional.	El Delito del Lavado de Activos en el Perú incide en la Inteligencia Financiera para la economía nacional			El total de la muestra deberá de ser de 363 observaciones.

# Sistema Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el PERU

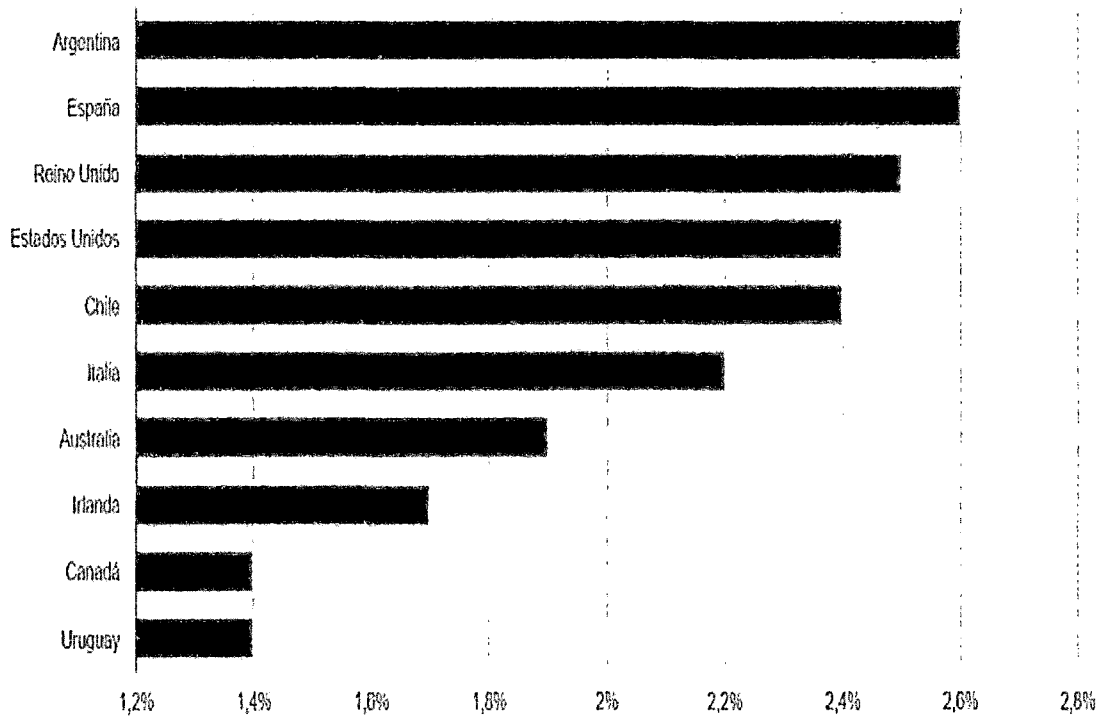


Durante el Período 2012-2013 el Grupo Parlamentario de Gobierno fue el que generó mayor riesgo regulatorio



País	RGS
Argentina	36.079,00
Brasil	1.286.233,00
Chile	1.721,00
Colombia	6.993,00
Mexico	75.468,00
Paraguay	2.109,00
Uruguay	275,00
Venezuela	3.086,00
Peru	4.591,00

### Los 10 países con más consumidores de cocaína\*



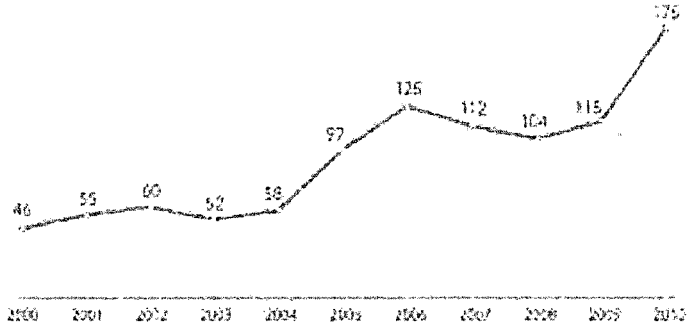
\*Porcentaje de personas de entre 15 y 64 años que consumieron en el último año

Fuente: Infobae con datos de la UNODC

16.



**OPERACIONES CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL**



**ACTIVIDADES DELICTIVAS MÁS FRECUENTES DE LOS GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN 2010**

Tráfico de cocaína	58%
Blanqueo de capitales	19%
Tráfico de drogas	18%
Robo con fuerza	14%
Falsificación documental	13%
Robo con violencia	11%
Estafa	10%
Corrupción	5%

Fuente: Ministerio del Interior - EUSAID

10